



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIALES**

**JUEZ Y MUNDO DE LA VIDA: CRIMINALIZACIÓN
DE LAS MUJERES A PARTIR DE LOS
ESTEREOTIPOS DE GÉNERO**

**TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

LICENCIADA EN SOCIOLOGÍA

**PRESENTA:
MARIBEL LÓPEZ LEDEZMA**

**ASESORA:
DRA. ANGÉLICA CUÉLLAR VÁZQUEZ**

MÉXICO, D.F. 2009



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A mi mamá y mi papá porque han sido mi apoyo moral y económico, porque cada uno, a su manera, han hecho un gran esfuerzo para que yo logre esto. Gracias por haber respetado la carrera que elegí.

A mi hermana Gaby, por interesarse en lo que hago, por escucharme, por entenderme, por su confianza y complicidad. Me da gusto que hayas decidido integrarte al camino de las ciencias sociales: bienvenida!

A mis hermanos Carlos y Karina por ser parte de mi vida.

A Kike, lo conozco demasiado y sé que no necesito dedicarle esto, él sabe lo que representa para mí. Así que, sólo puedo decir que no podría imaginar mi vida académica y personal sin su apoyo incondicional, comprensión y compañía.

A Roberto Oseguera por su asesoría, su paciencia, su disposición, su preocupación, sus valiosos y desinteresados consejos, y sobretodo por alentarme a seguir cuando todo parecía indicar que nunca terminaría. Sin su ayuda e interés este trabajo no hubiese sido posible. Esta tesis es por y para ti.

A mis amig@s por demostrarme su cariño, por apoyarme en los momentos difíciles, por su interés, por su compañía y por todos los momentos juntos que hemos compartido y los que faltan por compartir. Mi vida es mejor con ustedes a mi lado.

A Angélica Cuéllar por su apoyo y orientación y además por darme la oportunidad de participar en el proyecto PAPIIT IN303506 "El papel del Derecho en el proceso de democratización en México". La experiencia en este proyecto de investigación fue muy enriquecedora.

A mis sinodales, por su tiempo y disposición, en especial a Teresa Ordorika e Iván García por sus aportaciones y por el gran interés que mostraron en mi trabajo.

A los que me proporcionaron los datos para este trabajo, a los que me orientaron para entender el difícil lenguaje jurídico, a los protagonistas de la sentencia que analicé, tristemente su tragedia familiar hizo posible este trabajo. Y en especial al niño que trágicamente fue asesinado, y que no recibió el cariño en vida que hubiese merecido y que nunca recibirá la justicia ansiada.

A todas las personas que conciente e inconcientemente participaron en la elaboración esta tesis.

GRACIAS A TODOS!

ÍNDICE

Introducción	7
Capítulo 1. Género	11
- 1.1. ¿Qué es el género?	11
- 1.2. Roles y estereotipos de género	16
- 1.3. Maternidad vs. Paternidad	21
Capítulo 2. Condiciones jurídicas y sociales de las mujeres en reclusión.	27
- 2.1. Delincuencia femenina	28
- 2.2. El papel del sistema penitenciario en la reforzamiento del Género..	37
Capítulo 3. El juez	43
- 3.1. Alfred Schutz: conceptos fundamentales	44
- 3.2. El género como formador social del juez	55
Capítulo 4. Análisis de una sentencia por homicidio desde un enfoque socio- jurídico y de género	63
- 4.1. El proceso judicial: ¿Cómo llegar a la sentencia?	64
- 4.2. Tipificación del delito de homicidio por parentesco	71
- 4.3. Análisis de la sentencia	73
<u>Conclusiones</u>	105
<u>Bibliografía</u>	109

Introducción

El principal interés de la presente investigación es analizar y entender cómo el género, interviene en la resolución de una sentencia judicial. A través de la presente investigación, se establecerá la relación que existe entre el género y el Derecho, además de exponer cómo es que el primero permea en todos los campos de acción del individuo, incluso en el que se supone neutral.

Para abordar este tema se utilizarán algunos conceptos fundamentales de Alfred Schutz, esto con la intención de entender como se construye socialmente un individuo. Posteriormente, se enlazará la perspectiva de género y los conceptos de Schutz para analizar la acción del que consideramos el actor principal en la resolución de las sentencias, que es el juez.

Estableciendo la relación que existe entre el juez y el género analizaremos de manera puntual una sentencia que se dictó a una mujer que asesinó a su hijo. Por medio del análisis de esta sentencia podremos entender la influencia que tienen los estereotipos de género, que el juez ha construido a lo largo de su vida cotidiana, en la criminalización de mujeres y hombres. Es decir, que a partir del rompimiento de los estereotipos de género, el juez crea un perfil sobre un delincuente, basado (entre otras cosas) en los incumplimientos de su género.

El tema nos pareció importante de discutir debido a que el Derecho es un sistema normativo que es reconocido por todos los individuos de la sociedad, y este reconocimiento provoca que los individuos guíen su acción a este sistema. Sin embargo, a la par del Derecho existen otros sistemas normativos (como el género o la moral) que también influyen en la conducta de los individuos y que incluso influye en el mismo Derecho, pero su influencia no es tan evidente.

Partiendo de la existencia de formas establecidas de conducta hacia hombres y mujeres en función de su género, surgió el interés por entender como en el ámbito del Derecho, específicamente en el proceso judicial, influyen las expectativas que se crean a partir de un condicionamiento social y cultural, en el que existen acciones aceptadas y no aceptadas para hombres y mujeres.

Consideramos que, en las sentencias, es posible identificar cómo la trasgresión de los roles de género es tomada en consideración en el momento de crear la culpabilidad de un individuo, pues aunque las sentencias se dictan en un marco legal, la decisión es tomada por actores sociales (jueces) que están contruidos por factores sociales.

El discurso jurídico tradicional y oficial, señala que es necesaria la existencia del Derecho debido a que este sistema normativo formal asegura la convivencia pacífica entre los individuos. Por medio de la creación de reglas y la aplicación de las mismas, el Derecho idealmente asegura que todos los integrantes de la sociedad puedan convivir, cumpliendo con ello una función de cohesión y orden social. El Derecho ofrece garantías para los individuos que se guían a través de este sistema, la “ayuda” que ofrece el Derecho se presenta por medio de personas “habilitadas” para hacer cumplir las garantías.

La teoría tradicional del Derecho¹ considera que este sistema se articula bajo la base del bien común, en donde lo primordial es la certidumbre para todos los integrantes de la sociedad, es por ello, que, desde el plano ideal, es neutral e imparcial al aplicar las normas, incluyendo las garantías y los castigos. Sin embargo, la teoría formal del Derecho parece olvidar que la vida práctica de este sistema se da por medio de individuos socializados, es por ello que el castigo y las garantías no sólo se determinan bajo criterios jurídicos, sino también bajo los criterios sociales de los aplicadores del Derecho.

Los individuos que participan dentro de la aplicación del Derecho son actores sociales² que se han construido a partir de la interacción con los otros, y por lo tanto, comparten con el resto de la sociedad todos los principios básicos de su grupo social. Es por ello, que, en el momento de participar en la “aplicación del Derecho” no sólo utilizan su experiencia profesional, sino que conciente o inconcientemente utilizan su experiencia de la vida cotidiana.

¹ Lecciones de sociología. Física de las costumbres y del Derecho. Durkheim Emilio. Schapire Editor S.R.L. México, 1997.

² Las estructuras del mundo de la vida. Schutz Alfred y Luckmann Thomas. Amorrortu. Buenos Aires, 2003.

En este estudio utilizaremos el género como parte de las experiencias de la vida cotidiana que un individuo interioriza y que utiliza para actuar en cualquier momento. Recordemos que todos los individuos crecemos con la asignación social de papeles y actitudes que se determinan sólo por el hecho de ser mujer u hombre, con base a ello actuamos y nos relacionamos con los demás.

En este sentido, las relaciones sociales en la vida cotidiana se presentan tomando en cuenta ciertas formas de conducta instituidas tanto para mujeres como para hombres. Esta forma de relacionarse socialmente bajo la identificación del género es la que nos introduce al tema de esta investigación, pues si partimos de que existen ciertas conductas establecidas para ambos sexos, el desviarse de una conducta puede traer repercusiones, no sólo en el ámbito social, sino también en el jurídico, pues quienes las juzgan son actores sociales que crean expectativas de los demás con base a su género.

Es decir, el juez comparte con el resto de la sociedad parámetros y prejuicios en torno a lo esperado y no esperado de los individuos en función a su género, por lo que el juez está influenciado por su formación como hombre o mujer, y en el momento de emitir una sentencia toma sus decisiones en torno a su formación profesional y sus experiencias en el mundo de la vida cotidiana, donde el género es un sistema normativo de la conducta.

Por todo lo anterior, a lo largo de esta investigación trataremos de entender cómo es que la percepción que se tiene de lo que debe ser una mujer o un hombre repercute directa o indirectamente en la asignación de la culpabilidad, es decir, en la determinación de una sentencia.

Capítulo 1. Género

En este primer capítulo se desarrollará el concepto de género, que va a ser fundamental para esta investigación, pues a partir de él analizaremos las diferencias que existe entre hombres y mujeres ante el sistema penal.

Partiendo de que los individuos son construidos social y culturalmente como hombre o mujeres y que con base a ello se le asignan ciertos roles, consideramos necesaria la utilización de un enfoque que permita identificar las relaciones que se establecen a partir de ello. Es por eso que elegimos el enfoque de género para analizar y comprender la situación de mujeres y hombres en procedimientos legales, donde el Derecho presupone ser neutral.

La perspectiva de género nos permitirá identificar cómo se desarrollan y establecen las relaciones sociales entre los individuos a partir de su construcción como hombres y mujeres, además nos permitirá analizar la trascendencia que tienen los estereotipos de género en la vida cotidiana de los individuos, en especial en los ámbitos jurídicos.

1. 1. ¿Qué es el género?

Para poder construir una definición de género es necesario distinguir dos condiciones iniciales que existen en cualquier individuo, la primera condición es la que se deriva de las diferencias biológicas que contienen los cuerpos y que se presentan desde el nacimiento, la segunda es la condición que se deriva de una construcción sociocultural de los individuos como hombres o mujeres a partir de las diferencias biológicas del cuerpo.

A las condiciones biológicas que se presentan y se desarrollan en el cuerpo de un individuo se le denomina sexo, en esta condición están incluidas todas las diferencias y características que están biológicamente dadas y que identifican a hombres de mujeres y viceversa, como por ejemplo los genitales o la fuerza física.

A las condiciones que provienen de una construcción social externa a partir del sexo del individuo se le conoce como género. Ambas condiciones tienen una estrecha relación, pues a partir de la diferencia sexual-biológica que existe entre los individuos se construye el género socialmente. “El género es una construcción simbólica y contiene el conjunto de atributos asignados a las personas a partir del sexo.”³

Los seres humanos físicamente nacen distintos unos de otros, estas diferencias biológicas crean la pauta para que se les separe dependiendo de sus características físicas (genitales) como hombres o mujeres. Y así, un hecho biológico se convierte en una construcción e interpretación social de lo que cada individuo debe de ser de acuerdo a su género.

Las diferencias biológicas se convierten en un “instrumento” para la construcción social y atribución de roles a hombres y mujeres. Por ejemplo, el que las mujeres sean las únicas que puedan reproducir a otro ser humano es un hecho biológico, sin embargo, a partir de este hecho se han determinado ciertas prácticas sociales, como la de que ellas sean las encargadas principales del cuidado y crianza de los niños; otro ejemplo sería que los hombres tienen mayor fuerza física que una mujer, esto es un hecho biológico, pero a través de este hecho se considera socialmente que el hombre es el encargado de proteger a la mujer.

“Lo biológico es el espacio de esa formación social (...) el ser fisiológico es un hecho dado al que se superponen determinadas características; es decir, que proporcionan el espacio en el que se localizan las influencias sociales concretas.”⁴

Todas las atribuciones sociales y culturales que se hacen a los individuos de acuerdo a sus características físicas (genitales) es lo que denominamos género. “El género es el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica

³ Género y feminismo. Lagarde Marcela. Editorial horas y horas. España, 1997. Pág. 27

⁴ Del sexo al género. Los equívocos de un concepto. Tubert Silvia (Compradora). Ediciones Cátedra. España 2003. pág. 50

entre los sexos para simbolizar y construir socialmente lo que es <propio> de los hombres (lo masculino) y lo que es <propio> de las mujeres (lo femenino).”⁵

El género es una construcción social que asigna papeles y responsabilidades muy específicas a hombres y mujeres en ciertos espacios y situaciones; estos papeles son construidos por percepciones y expectativas que provienen de factores culturales, políticos, económicos, sociales, religiosos, históricos, etc, que son transmitidas a todos los individuos a través de la socialización dependiendo de su sexo y que son reproducidas a lo largo de toda su vida.

“Cada mujer y cada hombre sintetizan y concretan en la experiencia de sus propias vidas el proceso sociocultural e histórico que los hace ser precisamente ese hombre y esa mujer: sujetos de su propia sociedad, vivientes a través de su cultura (...) envueltos en la circunstancia y los procesos históricos de los momentos y de los lugares en que su vida se desarrolla.”⁶

A partir de lo que se considera usualmente que “debe ser” un hombre o una mujer y lo que se puede esperar de ellos, se crea un concepto de género que se reproduce desde la infancia y que construye comportamientos, actitudes, valores, símbolos, expectativas, deberes y prohibiciones a todos los individuos dependiendo de su género.

Desde el nacimiento, los individuos son tratados de acuerdo a sus características físicas, se les enseña como comportarse, como hablar, como relacionarse, como pensar y como sentir dependiendo de su género, es así que el género se va aprendiendo y reproduciendo socialmente, no es de ninguna forma algo natural e inherente de los individuos.

El género se inicia prácticamente cuando se asigna el sexo de un bebé, con base a las características físicas de su cuerpo, “al nacer la criatura, con la sola mirada de sus genitales, la partera o el partero dice y nombra a la vez: “es niña o es niño”. La palabra, el lenguaje es la marca que significa el sexo e inaugura el

⁵ Identidad femenina y discurso jurídico. Alicia Ruiz (compiladora). Lamas Martha. Editorial Biblos Buenos Aires 2000. Pág. 65

⁶ Género y feminismo. Lagarde Marcela. Editorial horas y horas. España, 1997. Pág. 27

género”⁷, aunque puede iniciarse incluso antes del nacimiento, con las expectativas que los padres y familiares tienen del bebé por llegar.

En el momento en que un bebé nace, se asigna un nombre de acuerdo a su sexo, se le pone ropa de determinado color y se empieza a tratar como hombre o mujer, esto es, a partir de las normas y prescripciones sociales que establecen el comportamiento femenino y masculino. Desde ese momento, un individuo adquiere una identidad de género a partir de la cual estructura toda su experiencia vital.

Desde pequeños se les enseña a los individuos qué es ser hombre y qué es ser mujer, se les impone una forma de actuar y de pensar dependiendo del sexo al que se corresponda, señalando claramente los límites de cada género.

En un principio, la reproducción y transmisión del género es casi unidireccional, los padres, amigos, familiares o conocidos transmiten a los pequeños las acciones que corresponden a cada uno dependiendo de su género, sin recibir respuesta del menor, sin embargo, cuando el pequeño va tomando conciencia de su propia realidad, este proceso tiene fruto, pues el menor manifiesta que ha comprendido de manera general qué es ser hombre o mujer, los comportamientos, actitudes y sentimientos que debe de tener ante ciertas situaciones como niño o niña, “es usual ver a niños rechazar algún juguete porque es del género contrario, o aceptar sin cuestionar ciertas tareas porque son del propio género.”⁸

Cuando un individuo aprende a identificarse y diferenciarse como hombre o mujer se dice que ha adquirido una identidad de género, es decir, se autoreconoce como hombre o mujer y que en consecuencia actuará bajo los límites establecidos socialmente del género.

La identidad de género es el proceso a través del cual los individuos incorporan y manifiestan deseos, percepciones, valoraciones, actitudes y acciones de acuerdo a lo que se ha establecido como femenino o masculino, esta

⁷ Ibid. Pág. 27

⁸ El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. Lamas Marta. México. UNAM, 1997, Pág. 113.

incorporación es reflejada en su vida cotidiana a través de sus quehaceres diarios y su relación con los otros.

“Cada persona reconoce a otra a través de la mirada de su cuerpo, de la escucha de su voz y constata que es una mujer o un hombre. Además lo certifica en las acciones, los comportamientos, las actitudes, las maneras de actuar y de relacionarse, y por el conjunto de cosas que esa persona puede o no hacer, decir, pensar. Es decir, por los límites impuestos a su *ser-en-el-mundo* por esa construcción que es el género.”⁹

A partir de las diferencias corporales que diferencian a los hombres y mujeres, las vivencias personales y la interacción con los demás, los individuos van conformando una identificación con un género y una separación con el otro; se forma una noción del mundo diferenciado en función del género al que se pertenece.

Como lo mencionamos anteriormente, la familia juega un papel importante en la transmisión del género, pues generalmente es el primer núcleo donde crece el individuo, sin embargo, a través del tiempo y la socialización, otras instituciones ayudan al reforzamiento del comportamiento como hombres o mujeres. “La familia, la escuela, la iglesia, y los medios masivos, son instituciones encargadas de conformar el género a través de la educación, de la religión y de la síntesis ideológica primaria que se realiza en la familia”¹⁰.

Diariamente y a lo largo de toda su vida, los individuos se construyen como hombres o mujeres, todo el tiempo se llevan a cabo acciones que refuerzan la identidad de género, por ejemplo, los juegos, la ropa, el lenguaje, el trabajo, etc. Todas estas acciones reforzadoras provocan que los individuos interioricen su género y lo vivan tan cotidianamente que lo consideren como algo natural.

Precisamente la eficacia de la reproducción del género radica en la repetición constante de que existen diferencias entre hombres y mujeres. En diversas situaciones cotidianas existen parámetros y actividades que refuerzan el quehacer de cada individuo dependiendo su género, por ejemplo, en la escuela,

⁹ Género y feminismo. Lagarde Marcela. Editorial horas y horas. España, 1997. Pág. 27

¹⁰ Los cautiverios de las mujeres: madreposas, monjas, putas presas y locas. Lagarde Marcela. UNAM. México, 2004. Pág. 399

cuando se tienen que hacer equipos, se separa a hombres de mujeres o en el trabajo se establecen cuales pueden hacerlo mujeres y cuales hombres, entre otras cosas.

Los individuos aprenden y reproducen el género todos los días y en situaciones tan habituales que, en la mayoría de las veces, no se percibe como una imposición, sino como algo “natural”, algo que es tan cotidiano que no puede ser cuestionado ni mucho menos modificado.

1.2. Roles y estereotipos de género

Es importante establecer cuáles son las características sociales que diferencian lo femenino de lo masculino, es decir, qué representa ser hombre o mujer. Es por ello, que, ahora describiremos brevemente los roles y estereotipos que se han establecido socialmente de acuerdo al género.

La construcción social de lo que es masculino y femenino, depende principalmente de la cultura y la historia de cada grupo social, es así que, en cada región del mundo y a lo largo de la historia podemos distinguir variaciones y un desarrollo distinto de hombres y mujeres de acuerdo al modelo establecido por el grupo social.

Esto no quiere decir que el género sea totalmente distinto dependiendo de la región del mundo o del momento histórico del que se hable, a lo largo de la historia se han podido distinguir características y esquemas que son comunes y que son reproducidos constantemente sin importar la cultura o el momento histórico. Estos esquemas reproducen un enfrentamiento entre lo masculino y lo femenino y delimitan el papel que corresponde a cada uno de ellos.

“Los sistemas de género, sin importar su periodo histórico, son sistemas binarios que oponen el hombre a la mujer, lo masculino a lo femenino, y eso, por lo general, no en un plan de igualdad sino en un orden jerárquico.”¹¹

Una característica que podemos identificar en diversos grupos sociales en torno al género, es la contraposición de lo femenino con lo masculino. Es cierto

¹¹ El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. Lamas Marta (compiladora). Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa. UNAM. México. 1997. Pág. 32

que cada grupo social establece criterios distintos de lo que se considera como propio del género, sin embargo, en diversos grupos se identifica a los individuos en torno a las características particulares que se les designa de acuerdo a su género.

En general, el género se distingue primordialmente por dos características: la primera son las características físicas, es decir, que las mujeres u hombres se vean como tales, y la segunda son las actitudes y actividades que realizan en la vida cotidiana que los identifican.

Es decir, que ser hombre o mujer significa que los individuos se vean y actúen como tales, que se comporten como lo establecen los criterios sociales y culturales de cada grupo social. Cada grupo posee una idealización de los que es propio y aceptable para cada individuo dependiendo de su género, esto es lo que se consideran estereotipos de género.

Los estereotipos de género, son el conjunto de creencias de cada grupo social sobre las características que se consideran apropiadas para hombres y para mujeres, lo que es masculino y femenino.

La idealización de género, se traduce en acciones y actividades concretas que los individuos deben realizar en su vida cotidiana para cumplir con lo que se considera como propio de su género, estas acciones concretas son los roles. “El papel (rol) se forma con el conjunto de normas y prescripciones que dictan la sociedad y la cultura sobre el comportamiento femenino o masculino.”¹² Los estereotipos y roles de género marcan los límites de acción de cada individuo, señalan los comportamientos, las actividades, las actitudes y los sentimientos, esperados y no esperados de hombres y mujeres.

Tradicionalmente, se considera que a cada individuo le corresponden roles y espacios de acción diferentes dependiendo de su sexo, estos roles de género se distinguen por asociar las labores del hogar (amas de casa), el cuidado de los hijos, entre otras cosas, con las mujeres; y las labores económicas o de fuerza física con los hombres (proveedor económico, jefe de hogar, protector, encargado de arreglos mecánicos, etc.), estableciendo con ello una diferenciación de los

¹² *Ibíd.* Pág. 114

espacios físicos que les corresponden a cada uno de ellos, por ejemplo, lo público (calle) se identifica con lo masculino y lo privado (casa) con lo femenino.

Además de los roles y espacios de acción, social y culturalmente se han establecido atributos y características de personalidad que se asocian a estos roles, es así, que lo femenino se asocia a la dulzura, la debilidad, la emoción, el sentimentalismo, el sacrificio y la renuncia, y lo masculino a la agresividad, la fuerza, la competencia y la razón. Estas percepciones destacan los rasgos de poder y fortaleza para los hombres, y de sumisión y debilidad para las mujeres.

El género se incorpora a los individuos mediante situaciones cotidianas, tareas asignadas y asumidas que se traducen en conductas esperadas de acción. Estas acciones esperadas de acuerdo al género repercuten directamente en la vida de los individuos, ya que para “encajar” con su grupo social es necesario que se cumpla con los requisitos sociales de ser hombre o mujer, es por ello, que los individuos se encuentran “obligados” a cumplir con sus roles para poder integrarse a ciertos grupos.

Estos estereotipos y roles se reproducen en diversos ámbitos, y establecen relaciones de poder, en donde el hombre por ser más fuerte, racional e inteligente domina a la mujer. “La mujer debe de ser acogedora, dependiente, obediente, comprensiva, poco complicada, ignorante, bella y en resumen buena; el hombre debe ser fuerte, protector, sabio, trabajador y cumplidor.”¹³

Por otro lado, junto con las características de comportamiento que son propias de cada género, están también las características físicas que son impuestas a los individuos con base a su género. Es importante distinguir que si bien existen condiciones biológicas que condicionan los cuerpos, existe sobre las diferencias biológicamente dadas otra serie de características que se sobreponen y que provienen de un condicionamiento social y cultural. Por ejemplo, los seres humanos tienen cabello, uñas y pestañas, estas partes del cuerpo son compartidas biológicamente por hombres y mujeres, sin embargo, socialmente existe un simbolismo alrededor de estos elementos del cuerpo que los transforma

¹³ Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas presas y locas. Lagarde Marcela. UNAM. México, 2004. Pág. 437

en elementos para la diferenciación de los géneros, es así que, es femenino traer el cabello largo, las uñas y las pestañas maquilladas, mientras es masculino mantener cabello corto, uñas y pestañas “al natural”.

Las características físicas son muy importantes, pues son la primera impresión que se tiene del otro, con base a ellas se reconoce a partir de la mirada lo femenino o lo masculino. Lo femenino se distingue por un arreglo cuidadoso de la belleza física, se ha establecido que las mujeres deben de esmerarse en verse “bien”, es decir, usar maquillaje, usar cortes de cabello aptos para ellas, mantenerse delgadas, usar faldas, ropa entallada, etc, esto con la finalidad de ser femeninas. Por otro lado, lo masculino, se ha establecido como todo aquello que hace ver a los hombres fuertes y serios, para ellos el arreglo físico, generalmente, no es tan importante, aunque siempre deben de mantener ciertas características masculinas, como el cabello corto, el uso de ciertos zapatos, de ropa, etc.

Todos los estereotipos de género, sea en el plano del comportamiento o de características físicas, juega un papel determinante en la vida de los individuos, ya que todos los individuos conciente o inconcientemente aceptan estos papeles y se esfuerzan en cumplir con las características propias de sus género, en verse y actuar como mujeres u hombres.

Las repercusiones del incumplimiento de los estereotipos de género se presentan en la vida cotidiana de los individuos a través del señalamiento de los Otros. En ciertos grupos sociales, cuando un individuo no actúa de acuerdo a su género existe una respuesta del resto del grupo que les indica que se están desviando de su rol o que se asemeja a un género distinto al que le corresponde, por ejemplo “esto se manifiesta en expresiones del tipo <pareces vieja> (ante la debilidad de un hombre).”¹⁴

Todo el tiempo (en ciertos espacios) se les recuerda a hombres y mujeres que deben de cumplir con sus roles, y que de no hacerlo merecen una sanción social por incumplir con lo que socialmente se les ha asignado. Por lo que el

¹⁴ El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. Lamas Marta (compiladora). Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa. UNAM. México. 1997. Pág. 121

reforzamiento del género se da diariamente a través del propio grupo social, de manera que los individuos aprenden a comportarse y a interiorizar la manera de actuar como hombres o mujeres.

Los individuos interiorizan su género de tal modo que muchas veces encuentran su “realización” como personas únicamente con el cumplimiento de los requisitos de su género, es decir, a través del cumplimiento de sus roles.

Parece que la reproducción de actividades propias para cada género se debe precisamente a que algunas personas no las viven como una carga, sino como una práctica que en algunas ocasiones les permite realizarse como seres humanos. A través del cumplimiento de sus deberes de género una gran parte de los individuos encuentran satisfacciones personales, por ejemplo, algunas mujeres encuentran en preparar la comida una forma de demostrar su amor por los otros, y en el caso de los hombres a través de salir de su casa para tener sustento económico encuentran su realización como hombres.

Es decir, hombres y mujeres aprender a realizarse a través del cumplimiento de su orden género, por ello, sigue existiendo una transmisión de los estereotipos y roles del género por parte de su grupo social y cuando un individuo no se esfuerza en cumplir con sus deberes, las sanciones provienen de su propio grupo, y además de la mayoría de los integrantes de la sociedad.

Es cierto que en las últimas décadas, ha existido una gran lucha para modificar los estereotipos y roles tradicionales de género, sin embargo, consideramos que se siguen manteniendo esquemas que por el grado de interiorización por parte de los individuos se mantienen y son difíciles de modificar.

Finalmente, el incumplimiento de los estereotipos y roles de género, trae como consecuencia una serie de sanciones sociales para ambos géneros, como el señalamiento de los demás o incluso la violencia. Pero encontramos que en ciertos ámbitos (como el jurídico), la carga negativa por el incumplimiento de los mismos representan en algunos casos una mayor sanción social para las mujeres que para los hombres.¹⁵

¹⁵ El delito de ser mujer. Hombres y mujeres homicidas en la ciudad de México: historias de vida. Azaola Garrido Elena. CIESAS-Plaza y Valdés. México, 1996.

1.3. Maternidad vs. Paternidad

Como parte de los estereotipos de género encontramos dos roles que son fundamentales para el análisis de la sentencia que posteriormente presentaremos, estos son el de maternidad y paternidad. Las idealizaciones de estos dos conceptos se presentan en el plano de la vida cotidiana, sin embargo, interviene en los espacios que parecen más neutrales, como es el sistema penal.

Uno de los estereotipos más recurrentes en la vida social de las mujeres es la maternidad, el hecho de que biológicamente las mujeres, a diferencia de los hombres, puedan crear dentro de su cuerpo a otro ser humano, ha provocado que se considere este hecho como natural e inherente de la vida de las mujeres.

La maternidad es considerada socialmente como algo que define “el ser mujer”, es un rol que se les asigna a las mujeres únicamente por el hecho de que su cuerpo sea capaz de tener hijos e hijas, a partir de ello se asume que las mujeres deben de tener hijos e hijas y ser capaces de cuidarlos adecuadamente para poder definirse como tales.

Desde pequeñas, a las mujeres se les señala que, como parte de su desarrollo, ellas algún día se convertirán en madres, por lo que inicia una preparación para ello. Uno de los recursos que se utilizan para distinguir la función que cumplirán las mujeres en un futuro son los juegos: “La preparación para la maternidad es teórica, pero se extiende al mundo concreto: la niña es madre de su muñeca en el espacio lúdico. A través del juego la niña aprende a ser madre, aplica los conocimientos adquiridos directamente en su persona y los elabora al observar a su madre en relación con los otros. Al jugar con su muñeca experimenta sentimientos, actitudes y formas de comportamiento propias de una madre.”¹⁶

A lo largo de su vida, a las mujeres se les insiste en que la maternidad es un hecho natural y esperado de ellas, por lo que poco a poco se interioriza. La mayoría de las mujeres crecen creyendo que convertirse en madres es parte del ciclo de la vida, y que este hecho las complementará como mujeres, es por ello,

¹⁶ Los cautiverios de las mujeres: madreposas, monjas, putas presas y locas. Lagarde Marcela. UNAM. México, 2004. Pág. 399

que este hecho es tan esperado, porque el convertirse en madre simboliza una realización personal para las mujeres y un reconocimiento de las personas que la rodean.

La maternidad es uno de los estereotipos más importantes para definir “el ser mujer”, a través del cumplimiento con este rol se considera que la vida de las mujeres es exitosa. De otra forma, se cree que las mujeres aún carecen de la parte que las complementa, que las hace ser felices. “La mujer debe ser feliz “naturalmente” por ser madre y por ser esposa, y la felicidad es una dimensión de la feminidad.”¹⁷

Por su parte, los hombres son construidos socialmente de distinta forma en relación a la paternidad, pues la particularidad que tienen las mujeres para procrear en su cuerpo a otro ser humano, provoca que dentro de los roles del hombre el ser padre no sea un sinónimo de realización “como hombre”, que la paternidad no sea algo natural sino elegible.

“La paternidad no tiene como espacio el cuerpo paterno, ni define de manera esencial al hombre (...) Ser padre es sólo uno de los roles posibles y esperados en la vida de los hombres (...)”¹⁸. La educación de los hombres no se centra en la paternidad como realización, el estereotipo de lo masculino se enfoca en otros aspectos para definirlos como hombres, por ejemplo, el trabajo, el valor, la fuerza, etc.

El tener hijos e hijas se vive de distinta forma para cada sexo, socialmente se establecen los criterios bajo los cuales se vive la maternidad y la paternidad, por un lado, se considera tradicionalmente que la maternidad es parte de la consolidación como mujeres, por lo que se cree que su trabajo tiene que ser más arduo en relación con los hombres, es por ello que la responsabilidad de la educación y cuidado diario hacia los hijos e hijas recae directamente en la madre, mientras que por el otro lado, social y culturalmente, se considera que los hombres no se consolidan como tales a través de sus hijos e hijas, por lo que su paternidad se vive diferente, únicamente como proveedor económico.

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 439

¹⁸ *Ibidem.* Pág. 743

“La paternidad es un conjunto de obligaciones de provisión económica, social y jurídica que no define el ser social de los hombres, de ahí que los hombres puedan desecharla con menor dificultad que las mujeres la maternidad.”¹⁹

La maternidad representa para las mujeres una aceptación total de sus hijos, “la relación biológica hace que la mujer asuma la maternidad obligatoriamente”²⁰, en cambio para los hombres la paternidad se convierte en un acto de confianza, pues no pueden estar seguros de la fidelidad de sus parejas y del origen de sus hijos, es por ello que los padres al reconocer a sus hijos e hijas sólo pueden basarse en la confianza que tienen hacia sus parejas²¹. “La paternidad implica la voluntad de aceptación del hombre y, en general, ocurre sólo dentro de otras instituciones que lo obligan y le dan seguridades para asumir que en verdad ese hijo es suyo.”²²

La paternidad se traduce en reconocimiento y responsabilidad económica y jurídica con los hijos e hijas, socialmente se reconoce que un individuo es un buen padre, siempre y cuando se encargue de cubrir las necesidades económicas de sus hijos. Para los padres no es necesario participar en el cuidado diario de los hijos ya que esa responsabilidad ya le ha sido asignada a la madre, ella se convierte en responsable directa de los hijos e hijas.

Las mujeres al convertirse en madres generalmente asumen voluntariamente toda la responsabilidad sobre el bienestar de sus hijos. Las madres, y en general la sociedad, consideran que los hijos no pueden estar mejor que al cuidado de ellas, el padre es un actor secundario en la formación diaria de los hijos, sobre todo porque se cree que los hombres no desarrollan un vínculo emocional con los hijos, en cambio la madre posee un “instinto maternal” que la

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 742

²⁰ *Ibidem* Pág.372

²¹ Actualmente ya existen la prueba del ADN, esta prueba establece con seguridad la relación de parentesco entre un hombre y un supuesto hijo, eso es importante porque abre la posibilidad de que la paternidad no sea sólo una cuestión de confianza por parte de los hombres hacia su pareja. Sin embargo, no hay que olvidar que esta prueba es muy costosa, por lo que no cualquier persona puede tener acceso a ella.

²² Los cautiverios de las mujeres: madreposas, monjas, putas presas y locas. Lagarde Marcela. UNAM. México, 2004. Pág.374

hace más apta para el cuidado, justificando con ello que la madre sea responsable directa del cuidado de los hijos.

Las madres se convierte en el eje de la educación y cuidado de los hijos e hijas a lo largo de la vida, ellas son responsables directas de mantener a sus hijos en las mejores condiciones que les son posibles. “La maternidad es el conjunto de hechos de la reproducción social y cultural, por medio del cual las mujeres crean cuidan, generan y revitalizan, de manera personal, directa y permanente durante toda la vida, a los otros, en su sobrevivencia cotidiana y en la muerte.”²³

La vida de las mujeres a partir de la maternidad se transforma en una vida vivida para el otro, para sus hijos e hijas. Idealmente las mujeres deben de encontrar su plenitud en las actividades que hace para los otros, eso la convierte en una buena madre.

En ciertos grupos sociales, se considera que una buena madre es aquella que cumple con el estereotipo social de madre, es aquella que acepta voluntariamente cumplir con los papeles asignados de su género, que vive para sus hijos e hijas, que se sacrifica por ellos, que los cuida adecuadamente, que los mantiene limpios, sanos, educados, que pasa todo el tiempo con ellos, es decir, que se anula como persona para vivir a través de ellos.

“Les hacen la comida, se la sirven, les da de comer, les recogen sus cosas y sus desechos, los despiertan, lavan, barren y limpian por ello, recogen y ordenan sus cosas, compran sus bienes (...) Estas actividades son realizadas por las mujeres, sólo por el convencimiento cultural (político: consensual y coercitivo), de que se trata de un deber a tal punto ineludible, que es un deber ser, ubicado en el centro de la identidad femenina de las mujeres y del género.”²⁴

El problema se presenta cuando, en ciertos espacios, las madres no cumplen con las actividades esperadas o las realizan de formas diferentes a las aceptadas, es decir, cuando no asumen correctamente su rol de madres. Ya que generalmente el incumplimiento de su rol trae una sanción social (y podríamos agregar jurídica) en las que las mujeres son señaladas por parte de sus familiares,

²³ *Ibíd.* Pág.248

²⁴ *Ibidem.* Pág.251

amigos y/o conocidos, como malas madres por no ser consecuente con lo que se espera de ellas.

Se considera que las mujeres se desvían de su rol de madres cuando dejan de realizar ciertas actividades o las realizan “mal”, estas actividades están relacionadas con el cuidado de los hijos.

La falta de atención a cada minuto, la falta de limpieza, la desnutrición, la falta de educación, la falta de “amor maternal”, entre otras cosas, producen que las mujeres sean consideradas como malas madres, ya que estas actividades tienen que ver con un trato diario de la madre y del hijo, por lo que si no se cumplen bien estas actividades se responsabiliza únicamente a la mujer.

Se ha establecido socialmente que las malas madres son aquellas que no se esfuerzan lo suficiente para mantener en óptimas condiciones a su familia, es decir, aquellas que no cumplen adecuadamente las actividades que su género les ha asignado. En cambio, a los padres, debido a que no se les responsabiliza del cuidado diario de los hijos, se considera que su mala paternidad no es en función del cuidado, sino en relación a su falta de apoyo económico.

Entendiendo así los roles, resulta desigual la responsabilidad, pues es mucho mas grave que una madre falle a que lo haga un padre, ya que la responsabilidad del padre no esta directamente relacionada con la sobrevivencia y cuidados diarios de los hijos.

Finalmente, los hijos pasan gran parte de la vida diaria con la madre, es por ello que la formación del género de los individuos corresponde en gran medida a las madres. “La madre logra el proceso de humanización (...) los sistemas de usos y expectativas para sí y para los demás, qué es ser hombre y qué es ser mujer; en que condiciones se obedece: cuando y quién manda. Lo hace de manera y contenidos diferentes se trata de un hijo o una hija, contribuye a la conformación genérica de roles, actividades, identidades, formas de comportamiento, actitudes y necesidades.”²⁵

²⁵ *Ibíd.* Pág. 378.

La madre además de ser responsable de la vida de los hijos, es responsable de su formación como hombres o mujeres, y por lo general reproducen los estereotipos de género bajo los cuales se formó ella misma como mujer, por lo que se crea una cadena de roles continua, construyéndose así cíclicamente los estereotipos y roles de género.

Capítulo 2. Condiciones jurídicas y sociales de las mujeres en reclusión

La cárcel, es la institución en la que se cumple con el castigo de haber trasgredido alguna de las normas jurídicas establecidas, y está diseñada para excluir a hombres y mujeres que no se adaptan a las reglas del sistema jurídico. Para todos los hombres y mujeres que se encuentran reclusos, el proceso de exclusión es determinante para su vida, sin embargo, la reclusión es distinta dependiendo del género, pues incluso la forma en que se vive la cárcel y el castigo es diferente para cada sexo, pues se continúa reproduciendo estereotipos y roles de desigualdad.

Las cifras en torno a la delincuencia femenina significativamente menores en comparación con las de la delincuencia masculina, la gran mayoría de las personas que están presas en el Distrito Federal son hombres. Esta situación provocan que se asocie directamente los actos delictivos con los hombres como ejecutores, es por ello que, cuando una mujer comete ciertos delitos provoca un impacto social mayor en comparación con los hombres, pues es algo que no se espera de ellas.

Algunos autores y autoras consideran que el sistema penal castiga a las mujeres con mayor severidad que a los hombres, debido a que se han creado estereotipos en torno a las actitudes que se esperan y no esperan de una mujer.²⁶ Basados en estas premisas, podemos decir que el sistema penal contribuye a continuar con la reproducción de los estereotipos de género, ya que si las mujeres no cumplen adecuadamente sus roles, el castigo no sólo es social, sino que en ocasiones también jurídico.

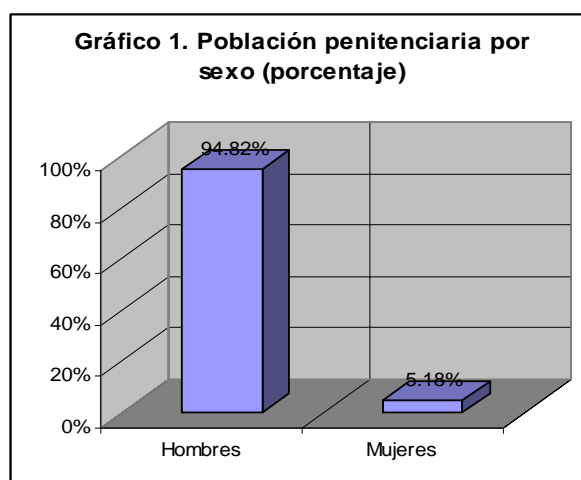
²⁶ Elena Azaola, Fernando Tenorio, Irma Cavazos, entre otros. Ver: Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género. Almada Samarach Elisabet y Bodegón González Encarna (Editoras). Editorial Dickinson. Madrid. 2007. En este libro se publican varios artículos en torno a la delincuencia femenina y establecimientos penitenciarios de España, Holanda y México.

Es por ello, que nos pareció interesante abordar estos temas y en este capítulo mostraremos como el sistema penal y penitenciario reproduce los estereotipos de género, a partir de acciones concretas hacia la población femenina.

2. 1. Delincuencia femenina

En este apartado presentaremos algunas cifras que nos ayudaran a entender y analizar la dimensión social que tiene la delincuencia femenina y masculina en el DF.

En los distintos centros penitenciarios del DF, hasta el 31 de enero del 2009, se encontraban en reclusión 38,632 personas, de esta cifra 36, 623 eran hombres, lo que representa el 94.82%. En cuanto a las mujeres, existía un total de 2,006 presas, lo que representa el 5.18% de la población total, como lo muestra el gráfico 1.



Fuente: Subsecretaría de sistema penitenciario GDF. Al 31/01/09

Observando la grafica es evidente que son muy pocas las mujeres en reclusión en comparación con los hombres. Este fenómeno se ha presentado desde hace varias décadas, el porcentaje de la población reclusa de mujeres se mantiene constantemente entre un 4% y 5%.²⁷

Si tomamos en cuenta las cifras oficiales, las mujeres reclusas son muy pocas en comparación con los hombres, lo que nos conduce a preguntarnos las razones por las que las mujeres presas representan una proporción mínima de las personas reclusas y las consecuencias que tiene ello.

La delincuencia femenina es un tema que ha desarrollado diversas discusiones, y a lo largo de este apartado abordaremos de manera general que se ha dicho en torno a ello, esto con la finalidad de entender las consecuencias que implican a nivel social y jurídico para las mujeres presas.

En 1895 se publicó un libro llamado *La donna delinquente*, escrito por Cesar Lombroso y Ferrero, en él se desarrolló la primera teoría sobre la delincuencia femenina. Esta teoría explicaba la delincuencia femenina a partir de aspectos biológicos que determinaban a las mujeres a delinquir, se afirmaba que las mujeres poseían una naturaleza inherente que las hacía ser “buenas”, así es que, todas las mujeres que cometían algún delito eran mujeres “anormales” que tenían algún defecto biológico que les impedía desarrollar la bondad que se suponía caracterizaba a las mujeres, es por ello que delinquían. Así mismo, esta teoría sostenía que las mujeres delinquentes cumplían con ciertas características físicas que la predeterminaban a cometer actos delictivos, como por ejemplo una mandíbula voluminosa, espina nasal grande, senos voluminosos, fealdad física o tendencia a la calvicie.²⁸

Esta teoría fue muy importante, debido a que fue la primera que surgió en torno a este tema y eso marcó los estereotipos de las mujeres criminales durante varias décadas. Además con la publicación de esta teoría se abrió la posibilidad de estudiar y debatir este tema.

²⁷ Artículo Género y justicia penal en México de Azaola Elena publicado en *Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género*. Almeda Samarach Elisabet y Bodegón González Encarna (Editoras). Editorial Dikinson. Madrid. 2007. Pág.67-78

²⁸ *Criminalidad femenina: teorías y reacción social*. Lima Malvado María de la luz. Editorial Porrúa. México 2003.

Con el paso del tiempo, esta teoría fue duramente criticada debido a que claramente predomina el enfoque que pone mayor peso a la biología, dejando fuera todos los análisis y características históricas, sociales, culturales y psicológicas para explicar la delincuencia femenina.

Posteriormente, en 1950, Otto Pollack publicó su libro *Criminality women*, que hablaba sobre la delincuencia femenina, en este libro se desarrolló la teoría de que las mujeres cometían más delitos de los que se pensaba, es decir, que las mujeres no eran procesadas y por ello las cifras en torno a la delincuencia femenina eran bajas.

Esta teoría sostenía que las mujeres eran manipuladoras y tramposas, y por ello ocultaban de manera más eficaz sus delitos en comparación con los hombres, además de que, en caso de que fueran descubiertas, el sistema penal tenía un “principio de caballerosidad” que provocaba que los policías y los jueces fueran más benevolentes con las mujeres. Esta teoría también ha sido duramente criticada, debido a que el autor no publicó pruebas que argumentaran sus ideas y por lo tanto, sus aseveraciones eran difíciles de comprobar.

A partir de principios de los años 70s, se desarrolló otra teoría sobre la delincuencia femenina, en ella se asoció el movimiento de liberación femenina con el supuesto aumento considerable de la delincuencia femenina. Las principales representantes de esta teoría fueron dos criminólogas norteamericanas, la primera fue Freda Adler que publicó un libro con el título *Sister in crime: The rise of the new female criminal* (Hermanas en la criminalidad: el surgimiento de la nueva mujer criminal) y la segunda fue Rita Simon, que publicó el libro *Women and Crime* (Mujeres y criminalidad). Ambas autoras publicaron sus libros en el año de 1975.²⁹

En esta teoría se asociaba el supuesto aumento de la delincuencia femenina al movimiento de liberación y a los cambios que se estaban dando en esa época en el rol de mujer, es decir, factores como el acceso de la mujer a actividades tradicionalmente masculinas, la independencia y el cambio en

²⁹ Artículo teorías sobre la criminalidad femenina por Del Olmo Rosa publicado en Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina. Del Olmo Rosa (Coordinadora). Editorial Nueva sociedad. Venezuela, 1998. Pág. 23

actitudes y comportamientos se consideraba que eran factores que incrementaban la delincuencia. Esta teoría sostenía que las mujeres estaban más dispuestas a desafiar los roles tradicionales que se les habían impuesto, y por ello su participación en actos criminales aumentaba.

La teoría asociada al movimiento de liberación es importante debido a que fue la primera que empezó a integrar, al tema de la criminalidad femenina, factores sociales de la construcción de hombres y mujeres. Esta teoría no contemplaba factores históricos o de clase, pero marcó la pauta para la creación de una teoría que incluyera una perspectiva de género.

A finales de los años 70s y principios de los 80s, se empezaron a generar teorías que incluyeron la perspectiva de género y la situación de clase, como parte de la explicación para la delincuencia femenina. Las pioneras en estos estudios fueron las criminólogas Doris Klein, Carol Smart y Pat Carlen.³⁰

Actualmente, la teoría más aceptada, es la que asocia a las mujeres delincuentes con una situación de pobreza y marginalidad, ya que las mujeres reproducen lo que viven, así como las costumbres o hábitos presentes en ellas, es por ello que su contexto social y cultural explica en gran medida su tendencia a la delincuencia.³¹

Esta teoría considera que las mujeres que cometen algún delito cuentan con características sociales que las distinguen, como el abandono desde pequeñas por parte de sus padres, que vivieron en condiciones de extrema pobreza, y que no recibieron protección y cuidado, o que dentro de su familia se vivieron conductas violentas, y que estas a su vez provocaron manifestaciones como la delincuencia.

En esta teoría el perfil de las mujeres delincuentes se caracteriza por el modo de vida que han vivido, en el que la pobreza y el descuido de sus familiares ha provocado conductas delictivas.

³⁰Ibíd. Pág. 26 y 27.

³¹ El delito de ser mujer. Hombres y mujeres homicidas en la ciudad de México: historias de vida. Azaola Garrido Elena. CIESAS-Plaza y Valdés. México, 1996.

Por otro lado, además de interesarnos algunas de las teorías que existen alrededor de la participación de las mujeres en actos delictivos³², nos interesa sobretudo entender las razones por las que las mujeres no cometen delitos o lo hacen en menor proporción que los hombres.

Como lo mencionamos anteriormente, en la ciudad de México la población femenina en reclusión representa únicamente el 5% de la población total, generalmente en las zonas urbanas la delincuencia se incrementa, pero en el DF, a pesar de ser la zona urbana más grande del país, la cifra no excede lo esperado.

Las causas de que el número de mujeres recluidas sea mínimo en comparación con los hombres, consideramos que se debe precisamente a la formación social y cultural de mujeres y hombres, a la imposición de actitudes y prohibiciones con base a su género. Social y culturalmente se ha establecido que uno de los roles de los hombres es el de proveedor económico, consideramos que eso lo hace más susceptible a buscar y conseguir dinero de una forma "ilegal", y en caso el caso de las mujeres su rol de ama de casa la aleja del espacio público, por lo que su actividad delictiva se ve disminuida.

"Su modo de vida doméstico, privado, sus funciones y sus relaciones vitales dadoras y nutricias, y el conjunto de compulsiones que las obligan a ser < buenas> y obedientes hacen infrecuente la delincuencia."³³

Desde la infancia a las mujeres se les señala que deben de ser dulces, tranquilas, poco violentas, entre otras actitudes que las forman como personas incapaces de realizar actividades ilícitas, por su parte, en el caso de los hombres su construcción como hombres está basada precisamente en actitudes violentas, que son las que se esperan de ellos, por lo que su incidencia en un delito es mucho mayor que la de las mujeres.

³² Para mayor información en torno a las teorías sobre delincuencia femenina puede consultarse: Criminalidad femenina: teorías y reacción social. Lima Malvado María de la luz. Editorial Porrúa. México 2003 ó Del Olmo Rosa (Coordinadora). Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina. Editorial Nueva sociedad. Venezuela, 1998.

³³ Los cautiverios de las mujeres: madreposas, monjas, putas presas y locas. Lagarde Marcela. UNAM. México, 2004. Pág. 644

“La masculinidad patriarcal exige de ellos la agresividad, la fuerza, y la violencia, y conforman un contexto que favorece la realización de que en esta cultura se considera delito.”³⁴

Consideramos que precisamente la delincuencia, tanto femenina como masculina, es un claro reflejo de cómo se interiorizan las conductas con base al de género. La baja delincuencia femenina refleja que el género es efectivo, ya que las mujeres han aprendido a ser “buenas” y a mantenerse en espacios privados, por lo que la delincuencia no es un factor latente en su vida, y en el caso de los hombres su género les exige ser proveedores económicos, además de que se les ha enseñado a ser agresivos y utilizar la fuerza por lo que la delincuencia masculina es mucho mayor.

Un aspecto que refuerza la idea de la eficacia del género en la participación de hombres y mujeres en la delincuencia, es el tipo de delito que cometen cada uno, pues los delitos que comenten mujeres y hombres suelen ser diferentes y se distinguen primordialmente por factores que tiene que ver con la construcción social de los géneros.

En el DF, los principales delitos por los que la mayor parte de la población masculina se encuentra reclusa se pueden separar en 6 grupos, que son: patrimoniales (robo, fraude, despojo), contra la vida (homicidio), contra la salud (narcotráfico, consumo de drogas), por portación de armas de fuego, por delitos sexuales (la violación, el abuso sexual, el acoso sexual, el tráfico de mujeres y menores, y la prostitución forzada) y contra la integridad corporal (lesiones). La población masculina que está reclusa por estos 6 grupos de delitos corresponde al 86% de la población total de hombres.

Por el lado de las mujeres, se encuentran reclusas principalmente por 4 grupos de delitos, que son: patrimoniales (robo, fraude, despojo), contra la salud (narcotráfico, consumo de drogas), contra la integridad corporal (lesiones) y Contra la Libertad Personal (privación de la libertad con fines sexuales, secuestro, desaparición forzada de personas, tráfico de menores, retención y sustracción de menores o incapaces). La población femenina que está reclusa por estos 4

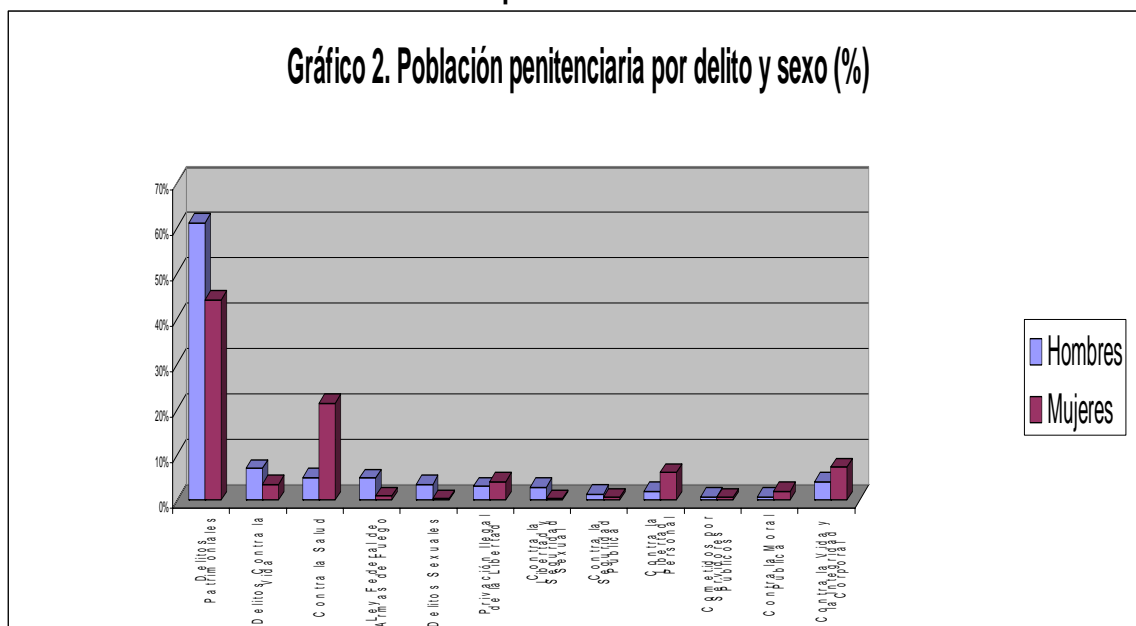
³⁴ *Ibíd.* Pág. 645.

grupos representan el 79 % de la población total de mujeres reclusas. Ver tabla y gráfico 4.

Población por delitos cometidos

DELITO	Hombres	Mujeres
Delitos Patrimoniales (Robo, fraude, despojo)	30,473	1,032
Delitos Contra la Vida (Homicidio)	3,472	83
Contra la Salud	2,513	502
Ley Federal de Armas de Fuego	2,426	21
Delitos Sexuales	1,774	8
Privación Ilegal de la Libertad	1,514	95
Contra la Libertad y Seguridad Sexual	1,483	8
Contra la Seguridad Pública	686	15
Contra la Libertad Personal	1,001	142
Cometidos por Servidores Públicos	416	15
Contra la Moral Pública	361	48
Delitos por Encubrimiento	245	5
Delitos por Falsedad	168	12
Delincuencia Organizada	179	34
Contra la Fe Pública	193	47
Contra la Administración de Justicia	42	15
Contra la Integridad Familiar	74	7
Contra la Vida y la Integridad Corporal	2,020	171
Contra la Seguridad Colectiva	241	29
TOTAL	49,301	2,327

NOTA: Se hace mención que la población interna se encuentra en ocasiones por más de un delito. Fuente: Subsecretaría de sistema penitenciario GDF. Al 31/06/09



Fuente: Subsecretaría de sistema penitenciario GDF. Al 31/06/09

Podemos observar que el delito por el que se encuentran en reclusión la mayoría de hombres y mujeres es por delitos patrimoniales (robo o fraude), en el caso de los hombres representa el 61% y el caso de las mujeres el 44%, También es importante destacar que, en proporción a la población de mujeres y hombres, uno de los delitos que comete con más frecuencia una mujer que un hombre es el relacionado a narcotráfico o consumo de drogas, en el caso de los hombres representa el 5%, mientras que en las mujeres el 22%. Y en relación a los delitos por los que se encuentran reclusos una gran porción de hombres y que las mujeres pocas veces cometen, son los que se relacionan con armas de fuego y delitos sexuales.

Es importante mencionar que las mujeres delinquen mucho menos de lo que son víctimas, pues varios de los delitos que cometen los hombres tienen como víctima alguna mujer, por lo que su participación como víctimas es más frecuente que como ejecutora.

“Existe una relación entre delitos cometidos por los hombres y el género de las víctimas: entre ellos, un porcentaje importante es de delitos cometidos contra las mujeres, sobre todo los eróticos -denominados <sexuales>-, y todo tipo de agresiones violentas, desde golpes y heridas, hasta homicidios.”³⁵

La interiorización de sus funciones de género produce que las mujeres, en general, no cometan delitos que vayan en contra de su rol como mujeres, como por ejemplo los delitos que implican violencia física (homicidios o delitos sexuales), y en caso de cometerlos generalmente se realiza en bandas, por ejemplo, el narcotráfico o el secuestro, en donde generalmente los líderes son hombres y la proporción de mujeres que participan es mínima. Esta disminución evidente ante ciertos delitos que son caracterizados para los hombres, nos indica que las mujeres, hasta en el momento de delinquir, continúan reforzando los estereotipos de género.

En el espacio de la delincuencia también se han formado parámetros de lo esperado y no esperado de hombres y mujeres en función a su género. El impacto social que provoca que una mujer cometa ciertos delitos consideramos que es

³⁵ Ibidem. Pág. 648

mayor que el de un hombre, ya que pareciera ser que las mujeres poseen una “naturaleza buena”, por lo que su trasgresión provoca un gran impacto.

Dentro de la delincuencia femenina existen delitos que son más escandalosos que otros y que provocan un mayor impacto debido a que la trasgresión no sólo se presenta al violar la ley, sino que además, rompe con un rol “sagrado” como mujer.

Los delitos que cometen las mujeres y que causan mayor impacto son los que menos se espera de ellas, los que tienen que ver con un rol que se les ha asignado socialmente y que rompen de manera tajante, por ejemplo, el homicidio de un hijo, ya que socialmente se cree que las mujeres están diseñadas para cuidar a sus hijos.

El impacto social que producen algunos delitos cometidos por mujeres ha generado que algunos estudiosos compartan la idea de que, a las mujeres el sistema jurídico las castiga con mayor severidad debido a que al delinquir se aparta de su rol de género, es decir, que como no está “bien visto” que una mujer cometa ciertos delitos se le castiga más duramente.

En relación a este tema, la antropóloga Elena Azaola, ha realizado estudios respecto a las consecuencias jurídicas que tiene el que una mujer cometa ciertos delitos impensables para su género. Ella encontró, que aunque un homicidio cometido por una mujer sea similar a un homicidio cometido por un hombre, el castigo es más severo para una mujer.³⁶

La razón que se atribuye a que una mujer sea castigada más duramente que los hombres, es debido a que existe una mayor exigencia para la mujer en su forma de comportamiento, a ella se le exige una mayor responsabilidad en el cuidado de los otros, es por ello, que la idea de una mujer delincuente es más escandalosa y se considera que por el mismo delito la mujer merece un castigo más severo que el hombre.

“La diferencia en la sentencia por homicidio entre hombre y mujer resulta ser del orden de un 30% o más, en detrimento de la mujer. Lo que este solo dato

³⁶ El delito de ser mujer. Hombres y mujeres homicidas en la ciudad de México: historias de vida. Azaola Garrido Elena. CIESAS-Plaza y Valdés. México, 1996. Pág. 48

revela es que la sociedad exige, en este terreno, más a la mujer; está menos dispuesta a condonar sus faltas y considera que, por el mismo delito, merece un castigo más severo que el hombre”³⁷

A través de los casos analizados, Azaola hace evidente el trato desigual que existe en la emisión de las sentencias hacia hombres y mujeres, encontrando que ante homicidios similares cometidos por hombres y mujeres, se le otorga una condena mayor a las mujeres de hasta 10 años de diferencia.

Finalmente, los trabajos revisados hasta ahora son importantes porque se han preocupado en discutir la criminalidad femenina y sus consecuencias, como la desigualdad que existe en las sentencias hacia las mujeres, creando con ello las bases que hacen posible esta investigación.

2.2. El papel del sistema penitenciario en el reforzamiento del género

El principal interés del presente trabajo es analizar el proceso judicial de la determinación de sentencia y como influyen los estereotipos de género del juez o jueza, sin embargo, consideramos necesario incluir en el análisis un panorama general de las condiciones en las que se encuentran las mujeres en comparación con los hombres en los establecimientos penitenciarios. Esto con la finalidad de ilustrar como la visión estereotipada del hombre o mujer influye en la resolución de una sentencia y además en las condiciones en las que se cumple con el castigo, cumpliendo así el sistema penitenciario un reforzamiento de los estereotipos de género.

En este apartado se desarrollaran algunos ejemplos del papel que cumple el sistema penal en el reforzamiento de la construcción de géneros por medio de acciones concretas en los establecimientos penitenciarios. Se expondrán algunas de las principales dificultades que enfrentan las mujeres delincuentes en comparación con las de los hombres durante su estancia en la cárcel.

³⁷ *Ibíd.* Pág. 55

El Distrito Federal cuenta con 10 centros penitenciarios, de los cuales ocho son varoniles y dos femeniles. De los dos centros penitenciarios destinados para las mujeres en el DF, uno de ellos alberga a un mínimo de mujeres, su población no excede las 200 personas, mientras que el centro femenino de Santa Martha alberga a la mayor parte de las mujeres presas.

Existen muy pocos espacios penitenciarios para las mujeres en el DF, y esta situación se reproduce en la mayor parte del país, pues la mayor parte de establecimientos están creados para la población masculina y en algunos de ellos existe una pequeña sección para albergar a población femenina, son pocos los establecimientos exclusivos para mujeres.³⁸

La justificación de la falta de establecimientos penitenciarios para mujeres es que esta población sólo representa el 4% de la población total a nivel nacional, así es que el gasto en infraestructura y seguridad se concentra principalmente en los reclusorios varoniles, pues “las mujeres pocas veces hacen uso de la fuerza, se fugan, se amotinan o representan un riesgo para la seguridad de las prisiones, su situación no es vista como prioritaria.”³⁹

En lo que se refiere al procedimiento por el que pasan hombres y mujeres que son detenidos, podemos decir que existen algunas diferencias. Es cierto que la mayoría de las veces ambos géneros reciben un trato violento por parte de las autoridades, sin embargo, es más frecuente que las mujeres reciban agresiones y amenazas de tipo sexual que los hombres.⁴⁰

Con respecto a la pena, Elena Azaola, pudo constatar que las mujeres que han cometido algún tipo de homicidio en el DF reciben sentencias que resultan ser un cuarta parte más elevada que las que reciben los varones por el mismo delito. Concluyendo que la desigualdad en la sentencia está relacionada con el estereotipo que se tiene sobre la mujer, en el que las conductas de extrema

³⁸ Las mujeres olvidadas un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la república mexicana. Azaola Garrido Elena y José Yacamán Cristina. COLMEX. México, 1996.

³⁹ Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género. Almeda Samarach Elisabet y Bodegón González Encarna (Editoras). Editorial Dickinson. Madrid. 2007. Pág. 71. En este libro se publican varios artículos en torno a la delincuencia femenina y establecimientos penitenciarios de España, Holanda y México.

⁴⁰ *Ibíd.* Pág. 72.

violencia no están bien vistas, por lo que las sanciones suelen ser mayores, pues se castiga el delito cometido y el rompimiento de su rol de género.⁴¹

Si tomamos en cuenta que las penas efectivamente son más severas para las mujeres en relación a las de los hombres, se puede esperar que el trato sea aún más severo en otros espacios menos visibles (la policía de seguridad, el Ministerio Público y los establecimientos penitenciarios). El espacio de los jueces es la parte más visible del sistema penal, y por ello se esperaría que el trato fuera igualmente justo, si esto no se presenta ni siquiera en este espacio, pues mucho menos en los que están ocultos.” El grado de visibilidad del escenario implica el mayor o menor grado de control sobre la legalidad formal de las actuaciones en los mismos.”⁴²

Con respecto a las condiciones de vida de la mujer en la prisión, existen situaciones que indican que el sistema penitenciario emplea distintos criterios en comparación con los hombres. Situaciones muy claras, son las visitas conyugales y las actividades que se les permite realizar dentro de la prisión.

La ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados señala que: “La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.”⁴³

Esta ley resulta un tanto ambigua, pues no se establece que se entienda por “forma sana y moral”, en ella no se especifica cuales son esos criterios sociales y morales que hacen posible o no la visita conyugal. Por otro lado, esta ley idealmente se aplica para hombres y mujeres reclusos, sin embargo, distintos autores⁴⁴ señalan que mientras a los hombres se les permite indicar quién realizará la visita íntima sin ninguna justificación de parentesco, por parte de las

⁴¹ El delito de ser mujer. Hombres y mujeres homicidas en la ciudad de México: historias de vida. Azaola Garrido Elena. CIESAS-Plaza y Valdés. México, 1996.

⁴² Ibidem. Pág. 91.

⁴³ Artículo 12 de la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

⁴⁴ Elena Azaola, Fernando Tenorio, Irma Cavazos, entre otros. Ver: Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género. Almeda Samarach Elisabet y Bodegón González Encarna (Editoras). Editorial Dickinson. Madrid. 2007.

mujeres es necesario que se compruebe que la persona que la visitará tiene algún lazo familiar (esposo, concubino o padre de sus hijos), de no comprobarlo no puede realizarse la visita íntima.

“Para autorizar la visita conyugal, las autoridades del Centro femenino exigen, además de los exámenes médicos, la comprobación de que existía previamente un vínculo con la interna, ya sea mediante el acta de matrimonio o bien el nacimiento de los hijos (...). No en pocos casos las autoridades niegan el permiso porque consideran que se trata de un vínculo que no <conviene> a la mujer.”⁴⁵

A partir de esta acción, el sistema penal refuerza el estereotipo de que las mujeres deben tener relaciones sexuales únicamente con sus parejas “formales u oficiales” para ser concebidas como buenas mujeres, afectando con ello la libertad sexual de las reclusas.

Por otro lado, es importante mencionar que la relación que mantienen los presos con sus familiares también varía dependiendo del género. Esta relación puede reflejarse en las visitas familiares que reciben hombres y mujeres recluidos, los hombres reciben el doble de visitas que las mujeres.

El 81.16% de las personas que acuden a visitar a los presos son mujeres y niños, y sólo el 24.44% son hombres. Sin embargo, a pesar de que son más mujeres las que visitan los centros penitenciarios, las mujeres presas son las que reciben menos visitas.

“La división de papeles sociales que la construcción del género ha asignado a las personas, motiva diferencias significativas en la interacción de la sociedad con sus reclusos, que concentrados en las instituciones totales, reproducen tales diferencias en su interior en forma ciertamente más aguda.”⁴⁶

Los individuos que están en prisión sufren una separación de sus familias, pero en el caso de las mujeres se agudiza más el abandono por parte de sus familiares, pues el impacto y desaprobación social es mayor que en el caso de los

⁴⁵ Las mujeres olvidadas un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la república mexicana. Azaola Garrido Elena y José Yacamán Cristina. COLMEX. México, 1996.

⁴⁶ Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género. Almeda Samarach Elisabet y Bodegón González Encarna (Editoras). Editorial Dickinson. Madrid. 2007. Pág. 99

hombres, por lo que las visitas a las mujeres se ven disminuidas en comparación con los hombres.

Por otro lado, el cuidado de los hijos es un tema interesante cuando alguno de los padres va a reclusión, pues a pesar de que jurídicamente la responsabilidad de los hijos es compartida por ambos padres, cuando el padre es encarcelado los hijos generalmente se quedan al cuidado de la madre y cuando la madre es la que va a prisión los hijos no quedan normalmente al cuidado del padre, sino que suelen repartirse entre familiares.

En algunos centros penitenciarios de nuestro país se permite que los niños vivan con sus madres hasta los 6 años, y nunca se contempla que los padres cuiden de ellos dentro de prisión, por lo que nuevamente podemos notar una diferenciación del sistema penal en función al género.

En cuanto a las condiciones de vida en los establecimientos penitenciarios, es sabido que todos los presos sin importar el género están condicionados a pagar por bienes y servicios por los que idealmente tienen derecho, como por protección, por comida, por avisarles cuando lleguen sus visitas, por evitar labores de limpieza, etc, pero en el caso de las mujeres suele ser más difícil conseguir dinero debido a que las visitas por parte de sus familiares son menos que las de los hombres y eso hace más difícil conseguir dinero del exterior.

Finalmente, las actividades productivas que se realizan en prisión son asignadas de acuerdo a los estereotipos de género, a las mujeres se les ofrece únicamente las relacionadas con labores manuales, como la costura, el bordado y el tejido, y a los hombres se les ofrecen actividades que sugieren mayor fuerza física, como la carpintería o la herrería. Esta situación nos indica que a partir del estereotipo de género, el sistema penitenciario determina que actividades son aceptadas para que las realice una mujer, reproduciendo y reforzando con ello la construcción de los sujetos en función de su género.

“El sistema penal construye relaciones de subordinación, construye género y esto lo puede hacer discriminado o igualando. Todo ello no significa que las mujeres sean los sujetos peor tratados por el sistema penal, sino que el sistema penal refuerza una determinada identidad del ser social mujer que se suma a otras relegaciones.”⁴⁷

⁴⁷ Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género. Almeda Samarach Elisabet y Bodegón González Encarna (Editoras). Editorial Dickinson. Madrid. 2007. Pág. 106

Capítulo 3. El juez

Consideramos de suma importancia entender como se construye socialmente un juez, ya que además de ser un profesionalista es, ante todo, un individuo que ha formado a lo largo de su vida cotidiana una serie de esquemas sociales y prejuicios. Por lo que, en el momento de “aplicar la ley” no sólo se basan en aspectos legales, sino también en estos esquemas sociales que señalan que es correcto o incorrecto para los individuos.

Por lo anterior, en este capítulo desarrollaremos la forma en la que se construye socialmente el juez, utilizando algunos conceptos de Alfred Schutz. Posteriormente enlazaremos el concepto de género a la construcción social del juez, pues consideramos que el género es parte del acervo de conocimiento que se utiliza en la vida cotidiana y además en el quehacer profesional.

Para Schutz, la construcción social de los individuos se da gracias al carácter intersubjetivo del mundo cotidiano. A partir de la relación con los Otros, es posible crear un acervo de conocimientos, en el que se contienen las experiencias vividas y transmitidas por Otros individuos, que es utilizado en todas las actividades cotidianas, permitiendo operar satisfactoriamente en el mundo de la vida

Y es precisamente, el carácter intersubjetivo del mundo lo que nos lleva a considerar la idea de que no sólo se transmiten “recetas” para actuar en el mundo cotidiano, si no que además se transmiten esquemas sociales y prejuicios, en donde el género juega un papel fundamental, pues crea parámetros sobre que esperar y no esperar de los Otros en función a su género.

Es por ello que el juez, en el momento de realizar su práctica profesional, no sólo se basa en preceptos legales, si no que además utiliza su acervo de conocimientos, en donde el género es parte de su construcción.

En este capítulo se articulan los conceptos más importantes para la investigación, pues al entender la relación que tiene el género con la construcción social del juez, podremos analizar la sentencia que se presentará en el próximo capítulo.

3.1. Alfred Schutz: Conceptos fundamentales

Un autor que va ser determinante para esta investigación es Alfred Schutz, de él se recuperan algunos conceptos que ayudarán a explicar y entender los factores que hacen posible la construcción social de los sujetos. La finalidad es aplicar los conceptos en el análisis del juez encargado de dictaminar una sentencia, y constatar que al igual que cualquier otro individuo se encuentra construido socialmente y que esta construcción interviene en todo los aspectos de su vida, incluso el profesional.

La propuesta sociológica de Schutz se desprende de un concepto básico, sin él no podríamos entender su teoría, este concepto es Mundo de la vida. Partimos de que todos los individuos son seres dotados de una conciencia que les permite participar por medio de su acción en un lugar que es asequible para todos, eso es la realidad. Es cierto que el acento que cada individuo le pone a esa realidad es distinto, sin embargo, cada individuo comparte con los demás un espacio, un tiempo y una región de la realidad, que es *común* a todos, esto es el mundo de la vida. “El mundo de la vida cotidiana es la región de la realidad en que el hombre puede intervenir y que puede modificar mientras opera en ella mediante su organismo animado (...) es, por consiguiente, la realidad fundamental y eminente del hombre.”⁴⁸

El mundo de la vida se caracteriza principalmente por tres principios básicos: el primero es que es una realidad en la que los individuos participan (y modifican) todo el tiempo a través de su acción, guiándose a su vez por su sentido común; el segundo es que es un mundo intersubjetivo, “presupongo simplemente que otros hombres también existen en este mundo mío (...) como dotados de una conciencia que es esencialmente igual a la mía (...) mi mundo cotidiano no es mi mundo privado, sino más bien un mundo intersubjetivo; la estructura fundamental de su realidad consiste en que es compartido por nosotros”⁴⁹; y el tercero es que para el funcionamiento práctico del mundo de la vida, es necesario que todos los participantes de este mundo de la vida lo consideren como real e incuestionable.

⁴⁸ Las estructuras del mundo de la vida. Schutz Alfred y Luckmann Thomas. Amorrortu. Buenos Aires, 2003. Pág. 25

⁴⁹ *Ibíd.* Pág. 26

Cuando Schutz hace referencia a individuos participantes dentro del mundo de la vida, se refiere a los individuos que cuentan con una *actitud natural*. La *actitud natural*, podría entenderse como la posibilidad que tienen los individuos para aceptar los supuestos básicos como incuestionables y además confiar en ellos para realizar cualquier acción; sin estos supuestos no podría fluir el mundo de la vida. “En la actitud natural de la vida cotidiana se presupone sin discusión lo siguiente: a) la existencia corpórea de otros hombres; b) que esos cuerpos están dotados de conciencias esencialmente similares a la mía; c) que las cosas del mundo externo (...)son las mismas para nosotros y tienen fundamentalmente el mismo sentido; d)que puedo entrar en relaciones y acciones reciprocas con mis semejantes...f) que un mundo social y cultural estratificado está dado históricamente de ante mano como marco de referencia para mi y mis semejante (...)”⁵⁰. La actitud natural es la “disposición” de los individuos de aceptar, confiar y nunca cuestionar los presupuestos más elementales para la vida social.

En la actitud natural el individuo no cuestiona ninguno de los presupuestos “básicos”, a menos que durante la realización de una actividad sus presupuestos no le ayuden a “salir” de la forma en que esperaba, es decir, que se enfrente a una situación que no corresponde a ninguna experiencia previa.”Si los aspectos apresentados de un objeto, cuando se autopresentan son incongruentes con la experiencia anterior, puedo decir, que el carácter presupuesto de mi experiencia “estalla”. En consecuencia, lo que hasta ahora se ha presupuesto pasa a ser cuestionado. La realidad del mundo de la vida exige de mi, la re-explicitación de mi experiencia”⁵¹. En esos casos, el individuo tiene que encontrar una nueva explicación de lo que está pasando y resolver su problema inmediato, cuando es resuelta la situación, y el individuo queda satisfecho con el resultado, se restablece la confianza en los presupuestos básicos hasta “nuevo aviso”, es decir, hasta que nuevamente se presente una situación que no pueda ser resuelta con las experiencias adquiridas.

⁵⁰ Ibidem. Pág. 27

⁵¹ Ibid. Pág. 32

“El mundo de la vida es, entonces, una realidad que modificamos mediante nuestros actos y que, por otro lado, modifica nuestras acciones. En otras palabras, puede decirse que, en definitiva, nuestra actitud natural de la vida cotidiana está determinada totalmente por un motivo pragmático”⁵², es decir, en cuanto nuestros actos nos ayuden a salir de las situaciones cotidianas de la vida, los presupuestos básicos nunca serán cuestionados.

Todos los presupuestos básicos que va construyendo un individuo dentro del mundo de la vida se dan a partir de experiencias adquiridas, estas experiencias permiten construir un conocimiento práctico que soluciona de manera inmediata los problemas a los que se enfrenta un individuo en la vida cotidiana; a la acumulación de experiencias Schutz le denomina acervo de conocimiento. “Todas estas experiencias comunicadas e inmediatas, están incluidas en una cierta unidad que tiene la forma de mi acervo de conocimiento, el cual me sirve como esquema de referencia para dar el paso concreto de mi explicitación del mundo.”⁵³

Sin embargo, las experiencias adquiridas y los conocimientos que el individuo aplica a su vida cotidiana no pertenece únicamente a él, sino que existe una preinterpretación del mundo que es transmitida al individuo, y bajo la que se encuentra de alguna forma determinado.

El mundo de la vida en el que actúan los individuos es un mundo que ya existía, por lo tanto ya había sido interpretado por otros individuos y esa interpretación es transmitida a los “nuevos” actores. “Toda interpretación de este mundo se basa en un acervo de experiencias previas sobre él, que son nuestras o nos han sido transmitidas por padres o maestros; esas experiencias funcionan como un esquema de referencia en forma de conocimiento a mano.”⁵⁴

Los individuos actúan de forma más o menos similar, gracias a que cuentan con una “guía de recetas” que permite que la vida sea continua. La operacionalidad de la vida se halla en el acervo de conocimientos que el individuo

⁵² *Ibíd.* Pág. 32

⁵³ *Ibidem.* Pág. 28

⁵⁴ El problema de la realidad social. Schutz Alfred. Amorroutu. Buenos Aires, 2003. Pág.39

tiene a la mano y que le reduce la complejidad al mundo de la vida, pues le “indican” cómo actuar dentro de él.

Para los actores sociales resulta “sencillo” llevar su vida, ya que aplican todos los conocimientos prácticos (sentido común) con los que cuentan en su vida cotidiana, y como estos conocimientos anteriormente han sido efectivos y siguen siendo efectivos para solucionar problemas, entonces no se necesita cuestionarlos. El hecho de que los conocimientos prácticos nunca se cuestionen, al menos de una manera profunda, es lo que permite el fluir continuo de la vida social: “Confío en que el mundo, tal como ha sido conocido por mí hasta ahora, persistirá, y que, por consiguiente, el acervo de conocimiento obtenido por mis semejantes y formado mediante mis propias experiencias seguirá conservando su validez fundamental.”⁵⁵

Lo importante para los individuos es que el conocimiento que aplican para determinadas situaciones les solucione un problema inmediato. Sólo a raíz de ese carácter incuestionable de las “recetas de acción” o el acervo de conocimiento, es que la vida y la convivencia son posibles. “Su continuo éxito <práctico> garantiza para mí su confiabilidad, y se convierten en normas habituales, bajo la forma de recetas. Naturalmente, debe observarse también que mi acervo de experiencia se transmite socialmente en considerable medida. Las recetas ya han sido <probadas> en otras partes. La primera garantía de las recetas es de carácter social.”⁵⁶

El acervo de conocimiento es la acumulación de todas las experiencias que le permitan a los individuos operar ágilmente en el mundo de la vida, este cúmulo de experiencias se convierten en recetas de acción efectivas para actuar y tiene dos fuentes: las experiencias personales del individuo y las que son de carácter social, es decir, las que les son transmitidas.

La efectividad de las recetas de acción radica en que han sido probadas y efectivas anteriormente. El mundo social existía antes de estos “nuevos individuos” por lo que las experiencias acumuladas en su acervo de conocimiento

⁵⁵ Las estructuras del mundo de la vida. Schutz Alfred y Luckmann Thomas. Amorrortu. Buenos Aires, 2003. Pág. 28

⁵⁶ Ibidem. Pág.35

ya han sido probadas por sus antecesores, es por ello, que las experiencias pertenecen mayormente a las que son de carácter social.

“La sedimentación de elementos específicos en el acervo subjetivo de conocimiento está socialmente condicionada (...) los “contenidos” típicos del acervo de conocimiento, no son adquiridos, en su mayor parte mediante procesos de explicitación, sino que tiene origen social...son resultados socialmente objetivados de las experiencias y explicitaciones de Otros. La mayor parte del acervo de conocimiento del adulto normal no es inmediatamente adquirido, sino aprendido”⁵⁷. Partiendo de lo anterior, la experiencia personal no construye casi nada del acervo de conocimiento, este se origina de forma social y se transmite por medio de los padres, amigos, maestros, etc.

Por otro lado, el acervo de conocimiento que los individuos ocupan para la vida no es el mismo para todos, la realidad en la que habitan los actores está construida con diferentes “intereses” para cada uno de ellos, esto debido a que cuentan con una *situación biográfica* determinada.

La situación biográfica se refiere a la construcción individual y única de un sujeto, de acuerdo a sus condiciones de existencia. Cada individuo nace en determinado contexto y en condiciones de vida particulares, que provocan un acercamiento al mundo social distinto al de los otros. “La realidad del sentido común nos es dada en formas culturales e históricas de validez universal, pero el modo en que estas formas se expresan en una vida individual depende de la totalidad de la experiencia que una persona construye en el curso de su existencia concreta.”⁵⁸

La situación biográfica crea la particularidad en la construcción del acervo de conocimiento, pues a pesar de que los individuos compartan ciertos supuestos básicos que les permitan operar en el mundo de la vida, existe también una serie de experiencias que les son únicas y que dependen del lugar en que nacieron, de los padres que los criaron, de los maestros que los formaron, etc., estas

⁵⁷ Ibíd. Pág. 236

⁵⁸ Ibíd. Pág. 17

experiencias les son dadas de formas individuales a cada uno de ellos y son vividas en sus particularidades por ellos y nadie más.

A partir de la construcción única del individuo es que se establecen intereses, aspiraciones, deseos, compromisos políticos, religiosos, etc., que se diferencian de un individuo a otro: “En cualquier momento de su vida diaria, el hombre se encuentra en una situación biográficamente determinada, vale decir, en un medio físico y sociocultural que él define y dentro del cual ocupa una posición, no solo en términos de espacio físico y tiempo exterior, o de su status y su rol dentro del sistema social, sino también una posición moral e ideológica.”⁵⁹

Sin embargo, dentro del mundo de la vida la construcción de los individuos no se da en una realidad privada, sino en una realidad intersubjetiva, por lo tanto, y a pesar de que existan condiciones específicas para la construcción social de cada individuo, su construcción siempre va a estar en referencia a parámetros sociales y culturales que son externos.

Los elementos de cada situación biográfica serán siempre similares (lenguaje, edad, género, raza, roles etc.). “Puesto que un individuo nace en un mundo histórico social, su situación biográfica está, desde el comienzo, socialmente delimitada y determinada por elementos sociales dados que encuentran expresiones específicas.”⁶⁰

Los individuos nacen en un mundo que ya existía antes de ellos, por lo que sus intereses siempre harán referencia a los esquemas sociales que existen y que conocen, por lo que su situación biográfica “(...) está delineada desde el comienzo. Ciertos elementos de la estructura del mundo son irrevocablemente impuestos al individuo. Una estructura social histórica, que tiene una cosmovisión natural-relativa específica, forma parte de los elementos de la situación biográfica ya presentes.”⁶¹

El carácter intersubjetivo del mundo social delimita la situación biográfica, pero al mismo tiempo da la posibilidad de compartir elementos comunes que

⁵⁹ El problema de la realidad social. Schutz Alfred. Amorrortu. Buenos Aires, 2003. Pág. 40

⁶⁰ Las estructuras del mundo de la vida. Schutz Alfred y Luckmann Thomas. Amorrortu. Buenos Aires, 2003. pág. 236

⁶¹ *Ibíd.* 237

permiten a los individuos comprender a los demás y ser comprendidos. A partir de que los individuos comparten esquemas sociales con otros, es posible interpretar la acción de los demás y en consecuencia actuar, esto gracias a que cuentan con un sistema de significatividades compartido.

“Mediante esas construcciones el pensamiento del sentido común, se supone que el sector del mundo presupuesto por mí también es presupuesto por usted, mi semejante, mi individual; más aún, que lo presuponemos <nosotros>. Pero este <nosotros> no nos incluye solamente a usted y a mí, sino también a <cualquiera que sea uno de nosotros>, es decir, a todo aquel cuyo sistema de significatividades esté sustancialmente en conformidad con el suyo y el mío.”⁶²

El sistema de significatividades sería el significado “consensuado” que se le ha otorgado a diferentes actividades, que da importancia a unas cosas sobre otras, y que los individuos comparten, conocen y reconocen, y por lo tanto actúan en consecuencia a él. Los individuos actúan previendo que el otro es un actor competente para interactuar con él y que responderá en la forma “esperada”.

El sistema de significatividades es transmitido, al igual que el acervo de conocimiento, por medio de las experiencias de otros: “Lo que se supone conocido por todo el que comparta nuestro sistema de significatividades es el modo de vida que los miembros del endogrupo consideran natural, bueno y correcto”⁶³. Es decir, existe una conducta reconocida como correcta, de acuerdo a lo que el sistema de significatividades ha establecido como esperado, y los individuos que compartan el sistema deben de guiar su acción con base a ello.

El conocimiento transmitido de esta forma determina, de alguna manera, la forma en la que los individuos se moverán por el mundo. “Se me enseña no solo a definir el ambiente (es decir, las características típicas del aspecto natural relativo del mundo que predomina en el endogrupo como la suma total incuestionada, pero siempre cuestionable, de cosas que se presuponen hasta nuevo aviso) sino también a elaborar construcciones típicas de acuerdo con el sistema de

⁶² El problema de la realidad social. Schutz Alfred. Amorroutu, Buenos Aires, 2003. Pág. 40

⁶³ *Ibíd.* Pág. 43

significatividades aceptado por el punto de vista anónimo unificado del endogrupo. Esto incluye modos de vida (...).⁶⁴

Sin embargo, lo anterior no significa que los individuos estén irremediamente “condenados” a repetir esquemas sociales, si bien dentro de la construcción de la situación biográfica y del acervo de conocimiento existe una inevitable transferencia de principios sociales y “reglas sociales consensuadas” de los que el individuo no puede escapar y que van a ser determinantes en el transcurso de su vida. Para Schutz la posibilidad de modificar en cierta medida las condiciones reales de existencia es posible a través de la acción. “En toda situación biográfica específica (a la cual, naturalmente, pertenece también mi acervo de experiencia) comprobamos que muchos elementos del mundo de la vida son inalterables, mientras que muchos son modificables por mi acción.”⁶⁵

Es así que, a pesar de la reproducción de ciertas condiciones sociales inevitables, siempre existirán en los individuos elementos particulares que lo harán diferir de los demás, ya que los individuos no sólo conocen cosas distintas a los otros, sino que además, se acercan a un mismo hecho de distinta forma, por lo que su acervo de conocimiento se construye de forma particular en cada individuo, dependiendo de sus intereses.

Schutz señala que los individuos participan en un mundo donde existen distintas realidades, a las que cada individuo pone un énfasis diferente, dependiendo de sus intereses, al conjunto de estas “otras” realidades se le conoce como “ámbitos finitos de sentido”.

Para poder entender qué son los ámbitos finitos de sentido es importante mencionar que Schutz entiende por *sentido* las experiencias que el individuo ha incorporado a lo largo de su vida. Estas experiencias se distinguen por haber ocurrido en el pasado, y debido a ello el individuo ha podido reflexionar en torno a ellas, adquiriendo un sentido para él. De acuerdo a Schutz, no podemos entender que una experiencia tiene sentido si surge mediante el actuar en el Ahora, en el

⁶⁴ Ibidem. Pág. 44

⁶⁵ Ibidem. Pág. 38

actuar inmediato, es decir, lo que le da sentido a las experiencias es que puedan ser reflexionadas posteriormente a la acción.

“El sentido no es una cualidad inherente a ciertas experiencias que surgen dentro de nuestro flujo de conciencia, sino el resultado de una interpretación de una experiencia pasada contemplada desde el Ahora con una actitud reflexiva (...) solo las experiencias que pueden ser recordadas más allá de su actualidad y que pueden ser cuestionadas en lo que respecta a su constitución son subjetivamente provistas de sentido.”⁶⁶

Teniendo claro esto, Schutz menciona que a lo largo de la vida, los individuos van agrupando una serie de experiencias dotadas de sentido, estas experiencias se van caracterizando por un estilo particular de acercamiento a algún tema. Por ejemplo, existen experiencias que se relacionan únicamente con una forma particular de entender el mundo, como es la religión, todas las experiencias que tenga que ver con la religión se van agrupando y se construye un “mundo” que solo se relaciona con esas experiencias religiosas. Todas las experiencias que tengan que ver con este estilo particular de conocer conformarán un grupo de experiencias que definirán esa agrupación y que las diferenciarán de otras experiencias. Por ejemplo, las experiencias de la religión se diferenciarán de las que tenga que ver con la ciencia. A cada agrupación de experiencias se le conoce como *ámbitos finitos de sentido*.

“Denominados ámbitos finitos de sentido a un determinado conjunto de nuestras experiencias si todas ellas muestran un estilo cognoscitivo específico y son *–con respecto a este estilo–* no solo coherentes en sí mismas, sino también compatibles unas con otras.”⁶⁷

Cada ámbito finito de sentido se define a partir de una forma específica de conocer la realidad, y para que cada ámbito sea considerado como tal, es necesario que las experiencias sean coherentes y compatibles con el propio ámbito. Para Schutz, cada ámbito es posible debido a que es coherente en su

⁶⁶ El problema de la realidad social. Schutz Alfred. Amorroutu. Buenos Aires, 2003. Pág. 199

⁶⁷ *Ibíd.* Pág. 215

estructura interna, no importa que “choque” con otros ámbitos, la forma específica de conocer es única de cada ámbito, y eso lo define.

Los ámbitos finitos de sentido se diferencian entre ellos, debido a que cuentan con una especie de reglas internas que los definen y que los hacen ser únicos. Los ámbitos se explican a sí mismos, no podemos entender un ámbito bajo las reglas de otro, pues no tendrían sentido, por ejemplo, si se pretendiera entender las experiencias del “mundo de la religión” desde las experiencias de la ciencia, habría un “choque”, ya que los ámbitos se construyen de distinta manera. El “mundo de la religión” tiene una coherencia, una estructura interna y un sentido específico, por lo que sólo puede ser entendido bajo su propia lógica.

Entre los ámbitos finitos de sentido se encuentra la religión, la ciencia, el arte, la mitología, entre otros. Los individuos centran sus intereses en estos ámbitos y actúan en consecuencia de ellos, adquiriendo nuevas experiencias. Lo que hace posible y reales estos ámbitos es que tienen una serie de reglas internas y los individuos dirigen su acción siempre con un sentido.

Para Schutz, existen diversos ámbitos finitos de sentido, sin embargo el “eje” de todos ellos es el ámbito de la vida cotidiana. A partir de este ámbito los individuos empiezan a construir otros “mundos” y a centrar su atención en ellos. “El mundo del ejecutar cotidiano es el arquetipo de nuestra experiencia de la realidad, y todos los demás ámbitos de sentido pueden ser considerados como sus modificaciones.”⁶⁸

A partir del ámbito del mundo de la vida cotidiana, los individuos van interesándose por diversos temas, así se van creando diferentes ámbitos. Cada individuo decide darle más importancia a un ámbito sobre otro, esto va a depender de sus intereses, esta importancia es lo que Schutz denomina *acento de la realidad*, es decir, que el individuo se enfoque más en un ámbito que otro (este enfoque puede ser momentáneo).

Cada ámbito finito de sentido puede recibir el acento de la realidad, es decir, que los individuos puede centrar su atención en cualquier ámbito y en ese

⁶⁸ Ibidem Pág. 217

momento se “convierte en real”, pues el individuo lo percibe y “atiende” así, y actúa con base en las reglas del ámbito.

“En la medida en que nuestras experiencias de este mundo –tanto las válidas como las no válidas- comparten este estilo (reglas), podemos considerar este ámbito de sentido como real, podemos atribuirle el acento de la realidad.”⁶⁹

Los individuos no viven su vida centrando sus intereses sobre un sólo ámbito, debido que existen muchos ámbitos finitos de sentido. Los individuos están inmersos en varios de ellos, y dependiendo de la situación en la que se encuentren, deciden poner el acento de la realidad sobre uno o sobre otro. Para Schutz, se puede pasar de un ámbito a otro sin ningún problema, él señala que todo el tiempo y durante un día pasamos de un ámbito a otro, a veces sin reconocerlo.

“(…) mi mente puede pasar durante un solo día o incluso una hora por toda la gama de tensiones de la conciencia, viviendo ahora en actos ejecutivos, pasando luego por una ensoñación, sumergiéndose luego en el mundo pictórico de un pintor, para luego entregarse a la contemplación teórica.”⁷⁰

El acento que, sobre la realidad, pone cada individuo en los diferentes ámbitos finitos de sentido y la forma específica de conocer, permite explicar la diversidad en la construcción social de los individuos. Es decir, por un lado hay elementos que permiten a los individuos responder de forma más o menos similar, ya que cuentan con ciertos elementos comunes y por el otro existe una constitución social particular, lo que crea un elemento de singularidad en la acción.

Los ámbitos finitos de sentido se conforman individualmente, pero no se dan aisladamente, las experiencias de los individuos y los propios ámbitos finitos de sentido se conectan, aunque no sea compatibles, se enlazan, lo que crea una retroalimentación de cada una de las realidades. Esta “conexión” entre realidades se da mediante la relación entre un sujeto y otro y, permite que el mundo social exista y se reproduzca.

⁶⁹ *Ibíd.*. Pág. 217

⁷⁰ *Ibidem.* Pág. 237

3.2. El género como formador social del juez

En este apartado aplicaremos algunos de los conceptos previamente descritos de Schutz a la situación particular del juez, de este modo podremos caracterizar su forma de actuar en la vida cotidiana, pero sobre todo en su vida profesional (que es la que esta investigación nos interesa), y entender como es que se puede hablar de factores extrajurídicos que inciden en la determinación de una sentencia.

Como hemos mencionado anteriormente, la presente investigación gira en torno a la figura del juez como el principal encargado de dictaminar una sentencia jurídica, pues a pesar de que durante un proceso penal participan otros actores (Ministerio Público, secretarios proyectistas, policías, etc.) consideramos que es en el juez donde recae la mayor responsabilidad, ya que es el único que tiene la decisión final sobre la culpabilidad y la pena impuesta a los acusados.

La responsabilidad que tiene un juez en relación a la imposición de una sentencia es determinante para la vida de los individuos que son juzgados, es por ello que, la mayor inquietud de este apartado es explicar cómo se construye socialmente un juez, pues, a partir de esto, podremos entender cómo se va formando el concepto de género a través de la vida cotidiana de este actor, y como ello incide y repercute en su vida profesional en el momento de emitir una sentencia.

En el mundo de la vida cotidiana, un juez es un individuo igual al resto de los demás, él participa bajo las mismas condiciones y circunstancias que cualquier otro individuo. El juez es construido como un ser social por medio de sus experiencias pasadas, presentes y futuras. Cabe recordar que para Schutz las experiencias que forman a un individuo no son sólo las vividas, sino también las transmitidas (por padres, maestros, amigos etc.), el conjunto de todas ellas es el *acervo de conocimientos*.

Es difícil imaginar que exista un ser social capaz de “olvidar” o dejar de lado todas sus experiencias cotidianas en el momento de realizar una actividad profesional, pues finalmente las actividades profesionales son, en cierto modo, parte del mundo social cotidiano. En el momento de realizar cualquier actividad

todos los individuos se apoyan en sus experiencias cotidianas pues son las que le permiten ser competentes y poder operar dentro del mundo.

Los jueces al ser actores sociales participan de un mundo que ya ha sido preinterpretado por otros y a partir de las experiencias vividas y transmitidas va formando su propio acervo de conocimiento. Este acervo es lo que les permiten actuar en el mundo y operar de la forma esperada, y contrario a lo que afirma la teoría formal del Derecho, este acervo no sólo está presente en su vida cotidiana sino también en su vida profesional.

Dentro de este acervo de conocimiento consideramos que se pueden incluir todas las experiencias que nos dictan cómo actuar “correctamente” ante determinadas situaciones y cómo relacionarnos con los demás individuos, dentro de este acervo de conocimiento, además de otros elementos como clase, edad, posición política, etc, debemos incluir el orden género como parte integral de la formación de cualquier individuo. El juez es un individuo que ha aprendido, experimentado y se ha formado a lo largo de su vida en función a su género, y a través de su posición como hombre o mujer ha establecido criterios para actuar ante ciertas situaciones.

El juez además de ser un profesional en su trabajo, es también un ser social con un género interiorizado, y al igual que cualquier otro conocimiento cotidiano, el género es utilizado conciente o inconcientemente como parte de una experiencia en el momento de realizar cualquier actividad social y profesional.

Es importante recordar que el acervo de conocimiento no es igual para todos los individuos, este depende de las experiencias particulares de cada uno de ellos, si bien podemos decir que el género lo experimentan todos los seres humanos, no podemos afirmar que lo viven e interpretan de la misma manera, esto va a depender de la *situación biográfica* de cada individuo.

Cualquier individuo nace en situaciones únicas que sólo le corresponden a él o ella y a nadie más, a pesar de que se pueden compartir ciertos factores sociales (pobreza, riqueza, país, idioma, etc.) las condiciones exclusivas son irrepetibles. Es así que, el juez ha nacido en condiciones únicas, con ciertos

padres, en cierta posición social, se ha formado en determinadas escuelas con ciertos amigos y maestros, entre otras cosas, toda esta serie de factores es lo que ha creado en él una situación biográfica determinada. Y esta situación biográfica es la que va a establecer sus prioridades, sus intereses, sus motivos, sus aspiraciones, sus compromisos políticos, religiosos, ideológicos, etc, y su forma de ver y vivir su vida cotidiana y profesional.

La situación biográfica de un juez es determinante para entender que existen factores sociales que le constituyen como un ser social y de los que no puede desprenderse al realizar su quehacer profesional, específicamente en el momento de emitir una sentencia. Es decir, un juez, en el momento de realizar su práctica profesional, además de utilizar todos los conocimientos jurídicos con los que cuenta, también incluye (conciente o inconcientemente) de manera inevitable, los conocimientos y prejuicios que ha incorporado a su ser como parte de su situación biográfica y su acervo de conocimientos.

Cabe aclarar que aunque consideramos que los elementos extrajurídicos, en algunos casos, pueden decisivos en el momento de emitir la sentencia, no podemos afirmar que estos elementos se sobrepongan siempre a los conocimientos jurídicos que tienen un juez, ni mucho menos que sólo sean estos los que sean tomados en cuenta. Lo que estamos afirmando es que al emitir una sentencia no sólo intervienen criterios legales, sino que están incluidos criterios sociales de los que el juez por ser un actor social no puede desechar ya que están incorporados a su vida diaria.

El juez tiene incorporados una serie de factores sociales que lo posicionan en el mundo, que además lo constituyen como individuo y por supuesto como juez. Su posición política, religiosa, ideológica, económica y familiar, su educación, su edad, su estado civil, su género, entre otros⁷¹, son factores determinantes en su construcción como juez y sobre todo en los criterios que utilizará para emitir una sentencia.

⁷¹ Artículo “Factores sociales que inciden en las decisiones judiciales, investigar sobre los jueces para democratizar la justicia”. Cesar Manzanos en *Visiones transdisciplinarias y observaciones empíricas del Derecho*, ediciones Coyoacan, México 2003.

“En las decisiones judiciales influye la ideología, la mentalidad religiosa, la educación, la forma en que has vivido (...) a mí las cosas me han costado mucho (...) entonces cuando viene en sala uno de treinta y un años pidiendo pensión a su padre se me cae el alma al suelo, búscate la vida que yo me la he buscado. Si hubiera sido la típica niña de papá lo hubiera visto más normal.”⁷²

Todas las experiencias que ha tenido que experimentar un juez a lo largo de su vida personal inciden de una o de otra forma en su labor como profesional. Sin embargo, la trascendencia que tengan los factores extrajurídicos en una sentencia va a depender de la situación biográfica de cada juez, es por ello que, si asumimos que el género es parte de estos factores sociales que inciden en la determinación de una sentencia, la incidencia “buena o mala” que pueda tener en el resultado dependerá, en parte, de la percepción que el juez ha construido a lo largo de su vida de lo que significa ser hombre o mujer.

Es importante establecer que todos los individuos somos construidos socialmente como hombres y mujeres, y aunque la situación biográfica es importante para diferenciar a un individuo de otro, debemos reconocer que las percepciones sobre lo esperado y no esperado de un hombre o una mujer se ha establecido principalmente social y culturalmente. Por lo que el juez a partir de sus experiencias transmitidas y vividas ha creado una idea de cómo “deben de ser” los individuos en función a su género, esto es a lo que denominamos estereotipos de género.

Partiendo de que el juez en el momento de emitir una sentencia utiliza no sólo los lineamientos jurídicos sino también los sociales, podemos decir que la percepción de lo que se consideren como esperado y no esperado de una mujer o un hombre eventualmente va a incidir en el momento de emitir una sentencia.

Al emitir una sentencia, el juez está utilizando todos los elementos propios de un sujeto social, es decir, su acervo de conocimiento, su situación biográfica y por supuesto las normas sociales de lo que es esperado o no del otro, en este caso de los hombres y mujeres que son enjuiciadas. “La decisión de un juez,

⁷² *Ibíd.* Pág. 123. Fragmento de una entrevista realizada a una juez en España.

responde a lo que siente, a sus valores, a su cultura, a sus conocimientos, a la vida que ha tenido y también a lo que sociedad quiere.”⁷³

En este punto es importante precisar que la trascendencia que tengan los factores extrajurídicos, específicamente el género, en una sentencia va a depender de la situación biográfica de cada juez, sin embargo, existen estereotipos de género muy definidos e interiorizados que comparten la mayoría de los individuos, incluido el juez, que posicionan a las mujeres en situaciones desventajosas ante ciertos delitos⁷⁴, pues en general existe una percepción de las mujeres como individuos “pasivos”, y con funciones sociales claramente establecidas, que impiden concebir a las mujeres como posibles delincuentes, es por ello, que cuando alguna mujer rompe con su rol de género cometiendo un delito corre el riesgo de ser sancionada con mayor severidad que un hombre ante un delito similar.

Los jueces son individuos construidos socialmente como hombres o mujeres, es decir, su construcción biográfica y su acervo de conocimiento va a depender, además de otras cosas, de las expectativas sociales que se tenga de ellos de acuerdo a su género.

Por medio del género se asignan conductas esperadas y no esperadas dependiendo del sexo, estas conductas se verán reflejadas en la forma de actuar de cualquier individuo y también en las expectativas de actuar que se tengan de los “otros”. Es por ello que, si partimos de que el juez es un actor social que no puede desprenderse de toda su formación extrajurídica en el momento de su quehacer profesional, al evaluar un caso por cualquier delito, además de evaluar el rompimiento de las reglas jurídicas, está evaluando también el rompimiento de las expectativas que se tienen del otro en función a su género.

Dentro de todo proceso judicial existe una relación social de un individuo con otro, en este caso, del juez y del acusado, y en toda relación social existe una

⁷³La justicia sometida análisis sociológico de una sentencia. Cuéllar Vázquez Angélica. Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa, Facultad de ciencias políticas y sociales. México 2000. Pág. 35

⁷⁴ El delito de ser mujer. Hombres y mujeres homicidas en la ciudad de México: historias de vida. Azaola Elena. CIESAS-Plaza y Valdés. México, 1996.

expectativa del Otro, estas expectativas se presentan bajo premisas en las que el ser hombre o mujer también interviene: “A toda situación concreta en la cual me encuentro con otro, llevo conmigo mi acervo de conocimiento, es decir, la sedimentación de experiencias pasadas (...) A este conocimiento general se subordina además el conocimiento detallado de las motivaciones, los actos, los esquemas de expresión, etc., de ciertos tipos de hombres; por ejemplo, hombres y mujeres, jóvenes y viejos (...) Mi experiencia de mi semejante en la relación Nosotros se sitúa entonces en un complejo contexto de sentido y de interpretación.”⁷⁵

En un proceso judicial se establece una relación Nosotros entre el acusado y el juez, en el que ambos tienen una percepción del Otro, pero esta relación no es una relación entre iguales, pues no tiene mucha trascendencia la percepción que el acusado tenga del juez, ya que existe de antemano una jerarquía dentro del proceso, una relación de poder, en donde lo que espere el acusado del juez no interviene, pero no podemos decir lo mismo del lado del juez, pues la percepción que él tenga del acusado van a ser determinantes en la resolución de la sentencia.

En el resultado de una sentencia se va a ver reflejada toda la construcción social y profesional de un juez, pues una sentencia además de ser la interpretación de un texto, es también la interpretación de las motivaciones del acusado, de la situación en la que se presentó el delito, del contexto, de la posibilidad que el acusado haya cometido el crimen, de la credibilidad de los testigos, entre otras cosas. El juez para interpretar todas estas situaciones necesita apoyarse en su acervo de conocimiento, en el que está incluido sus prejuicios.

“El juez debe de entender y sentir los hechos jurídicos y las motivaciones humanas que no pueden captarse objetivamente y por lo cual no puede

⁷⁵ Las estructuras del mundo de la vida. Schutz Alfred y Luckmann Thomas. Amorrortu. Buenos Aires, 2003. Pág. 80.

verificarse. De ahí que cualquier decisión al respecto sea siempre subjetiva y parcial.”⁷⁶

La puesta en práctica de los prejuicios de el juez, podemos distinguirla durante todo el proceso, en la forma en que son tratadas las pruebas, en el peso que le pone a las declaraciones encima de otras, en la deficiencia en la explicación de su resolución, en la relación de su decisión con la del Ministerio Público, en el cantidad de años que se imponen de pena. La convicción del juez no sólo se rige por la ley, sino por elementos subjetivos, construidos a lo largo de su vida social y a través de todo el proceso judicial, lo que provocan que durante una sentencia se le de peso a ciertos elementos sobre otros.

Finalmente, la participación de los testigos nos parece una pieza importante para la investigación que nos interesa, pues son individuos socializados que contienen prejuicios y que en el momento de declarar suelen ser parciales, por lo que el juez al darle mayor credibilidad a una declaración sobre otra, está partiendo de un prejuicio y no de una justificación legal, pues la percepción de quien dice la verdad y quien miente depende de lo que el juez considere como valido o no.

“Sentenciar es, en buen medida, un acto en el que interviene la voluntad, en particular en el trascendente acto de condenar. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene base en juicios de valor, pues gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables.”⁷⁷

⁷⁶ La justicia sometida análisis sociológico de una sentencia. Cuellar Vázquez Angélica. Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa, facultad de ciencias políticas y sociales. México, 2000. pág. 48

⁷⁷ Ibidem. Pág. 67

Capítulo 4. Análisis de una sentencia por homicidio desde un enfoque socio-jurídico y de género

En este último capítulo reuniremos los conceptos que se mencionaron en los capítulos anteriores. Mediante el análisis de una sentencia que se asignó a una madre por haber asesinado a su hijo, veremos como la visión estereotipada del deber ser de las mujeres intervino en la criminalización de la acusada.

Se tomó la decisión de elegir esta sentencia, principalmente por dos razones: la primera fue porque consideramos que el hecho de que una mujer asesine a su hijo causa un gran impacto social, y el trato del tema suele ser diferente ante un delito más común. La segunda es debido a que por este mismo delito se acusaba también al padre del menor, lo que resultó ideal para desarrollar las premisas que veníamos construyendo, pues a través del análisis de la sentencia pudimos constatar que el trato del problema difiere de un sexo a otro.

La sentencia pone fin al proceso judicial, y en ella se encuentran reunidas todas las pruebas legales bajo las que el juez toma la decisión de culpar o no al individuo que se acusa. Sin embargo, consideramos que además de las razones legales, en la sentencia podemos descubrir otros elementos que legalmente no se contemplan y que intervienen en la decisión final del juez.

Bajo un análisis social de las sentencias podemos observar que existen elementos extrajurídico que el juez, debido a su construcción social, toma en cuenta en el momento de emitir una sentencia, por lo que sus decisiones no pueden ser entendidas únicamente como la aplicación técnica de ley, sino también como una decisión que encierra elementos subjetivos.

Nos parece necesario aclarar que consideramos importante entender las dos dimensiones de la construcción del juez, la parte biográfica y la parte social del juez, sin embargo, para los propósitos de esta investigación únicamente nos enfocaremos en la parte social. No tuvimos la oportunidad de entrevistar al juez que sentenció a la mujer del caso que a continuación presentaremos, es por ello que, no podemos incluir la parte biográfica del juez encargado del caso.

Una sentencia se traduce en juzgar la conducta de otros, calificarla, pero sobre todo, en establecer consecuencias que inciden de manera determinante en la persona juzgada. Es por ello, que resulta tan importante analizar como los factores extrajurídicos, en los que se incluyen lo estereotipos de género, repercuten en las decisiones de los jueces.

4. 1. El proceso judicial: ¿Cómo llegar a la sentencia?

Para poder analizar desde un enfoque socio-jurídico y de género la sentencia que posteriormente presentaremos, consideramos necesario entender cuál es el proceso legal que se tiene que atravesar para llegar a una sentencia. Al conocer el proceso de construcción de las sentencias, y los elementos legales que son tomados en cuenta, estaremos identificando y extrayendo elementos extrajurídicos que permitan identificar el género como un factor que interviene en la resolución de la sentencia.

Es por ello, que en este apartado presentaremos de manera general como se estructuran legalmente las sentencias, que elementos las conforman, cuáles son los actores que participan en la construcción de las mismas y cuáles son los elementos que tienen mayor peso para la imposición de la pena.

Para iniciar un proceso judicial es necesario que presuntamente un individuo haya cometido un delito. Un delito lo vamos a entender como toda acción u omisión que el Derecho penal establezca como delito: “es la infracción de un orden o prohibición impuesta por la ley, delito será todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso”¹⁵. Este proceso vendría siendo el juicio en el que el individuo va a “tener la oportunidad” de demostrar su inocencia, en caso no demostrarla se hace acreedor a una pena dependiendo de la gravedad del delito.

¹⁵ Derecho y delito. Arias Guerra Armando. Siglo veintiuno editores. México, 1999

A partir de que el Ministerio Público es informado de que presuntamente se cometió un delito, se inicia la averiguación previa, esta investigación tiene como finalidad recabar información para saber si efectivamente existe un delito, y ubicar al o a los responsables del mismo, en ella se recaban todas las pruebas o declaraciones que puedan dar información suficiente para considerar que se cometió un delito o no. Si tras la averiguación previa se confirma el delito, se inicia el proceso judicial.

En general, la averiguación previa se inicia con la intervención de la policía, a partir de que se cometió un delito intercede un policía para detener al o a los individuos implicados o para tomar sus declaraciones. El papel de la policía puede ser muy trascendente en un proceso judicial, ya que la declaración del policía durante el juicio se puede convertir en una “versión objetiva” de lo que ocurrió.

A partir de la detención de los implicados en un delito, estos son llevados ante el Ministerio Público donde se les toma su declaración, ya sea de manera verbal o escrita. El Ministerio Público tiene una función central en el proceso, pues es el encargado de evaluar si el caso debe ser transferido o no ante los jueces, es decir, si se inicia el proceso judicial.

En caso de que el Ministerio Público considere que el o los individuos pueden ser responsables del delito por el que se les acusa, debe dictar el auto de término constitucional que marca el inicio oficial del proceso judicial, a partir de ese momento el Ministerio Público deberá integrar la averiguación previa e iniciar una investigación para evidenciar como se llevó a cabo el delito y reunir todas las pruebas para demostrar que el acusado es responsable del delito. Deberá presentar ante el juez al o a los acusados y las pruebas que reunió, y el juez deberá evaluar si las pruebas comprueban que los acusados presentados por el Ministerio Público son culpables o no.

El Ministerio Público evalúa en un primer momento el caso y si considera que el acusado puede ser culpable, establece cuál es el delito por el que se le va a investigar, por ejemplo, homicidio simple, homicidio calificado, homicidio por parentesco, etc., a esto se le llama tipificación del delito. De acuerdo a un estudio

de 82 sentencias⁷⁸, la tipificación que hace el Ministerio Público casi nunca es modificada por el juez, por lo que el proceso judicial se construye en base al delito que se le haya tipificado en un primer momento al acusado.

Para “construir” el proceso judicial, el Ministerio Público debe utilizar todos los recursos con los que cuenta para recabar todas las pruebas necesarias para que el juez evalúe la culpabilidad del acusado. “La Ley reconoce como medios de prueba: I. La confesión; II. Los documentos públicos y los privados; III. Los dictámenes de peritos; IV. La inspección ministerial y la judicial; V. Las declaraciones de testigos; y VI. Las presunciones. Se admitirá como prueba (...) todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia. También se admitirán como prueba las declaraciones de los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hayan simulado conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una averiguación previa.”⁷⁹

La recolección de las pruebas constituye la mayor parte del proceso judicial, durante este proceso la parte acusadora y el acusado deberán presentar todas las pruebas que sean necesarias para resolver el caso a su favor. Sin embargo, el peso que tiene cada prueba en el momento de que el juez emite una sentencia es distinto. De acuerdo al estudio de 82 sentencias, antes mencionado, las pruebas que tienen mayor peso son las declaraciones del denunciante o agraviado, procesado, policías remitentes y testigos de la parte acusadora.⁸⁰

De acuerdo al estudio, la justificación por parte de los jueces de este fenómeno es que las declaraciones que hacen los implicados directos (acusado y acusador) ayudan a construir los hechos. A partir de las contradicciones en sus declaraciones se puede determinar quien miente. En el caso de los policías, los jueces consideran que estos pueden declarar con imparcialidad los hechos ocurridos debido a que no hay una relación directa con ninguno de los implicados en el caso. Por lo que su testimonio “se convierte en una versión sobre los hechos,

⁷⁸ Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal. Pásara Luis. UNAM. México, 2006.

⁷⁹ Código de procedimientos penales para el Distrito Federal. Artículo 135.

⁸⁰ Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal. Pásara Luis. UNAM, México. Pág. 9

construida a partir de los elementos de juicio que el policía considere pertinentes.”⁸¹

En cambio en el caso de los testigos del acusado, su declaración en la mayor parte de los juicios es descartada, pues según los jueces sus declaraciones son parciales debido a la relación, muchas veces familiar, que se tiene con los acusados.

En términos legales, el Derecho, específicamente el código de procedimientos penales para el DF, reconoce que existen circunstancias en las cuales los testigos pueden ser parciales, y que esto debe tomarse en cuenta pero no desacreditar al testigo. “Toda persona, cualquiera que sea su edad, sexo, condición social o antecedentes deberá ser examinada como testigo, siempre que pueda aportar algún dato para la averiguación del delito y el Ministerio Público o el juez estimen necesario su examen. En estos casos, el funcionario ante quien se realice la diligencia podrá desechar las preguntas que a su juicio o por objeción, fundada de parte sean inconducentes, y demás podrá interrogar al testigo sobre los puntos que estime convenientes (...) En materia penal no puede oponerse tacha a los testigos; pero de oficio o a petición de parte, el Ministerio Público o el juez, harán constar en el expediente todas las circunstancias que influyan en el valor probatorio de los testimonios.”⁸²

Es así que, al menos legalmente, durante la averiguación previa y el proceso judicial todas las personas que sean útiles para el caso podrán ser llamadas para atestiguar y su testimonio deberá ser tomado en consideración por el juez para demostrar la culpabilidad o no del acusado.

Como dijimos anteriormente, el Ministerio Público es el encargado directo de realizar la averiguación previa y de conformar las pruebas del proceso judicial. Sin embargo, el juez tiene el poder de solicitar que se agreguen pruebas o que se detallen algunos acontecimientos si así lo considera. Aunque de acuerdo al estudio antes mencionado, las pruebas determinantes en las sentencias, son casi siempre las de la averiguación previa que son obtenidas del Ministerio Público. “La

⁸¹ Ibidem. Pág. 12

⁸² Código de procedimientos penales para el Distrito Federal. Artículo 191 y 193

información obtenida en la etapa de averiguación previa, como regla general, se convierte automáticamente en evidencia capaz de sustentar la sentencia final”⁸³. A pesar de que el juez tiene la posibilidad de solicitar más pruebas, de acuerdo a este estudio, casi nunca lo hace.

Tras el “desahogo de pruebas”, que son las declaraciones de los testigos, los informes de los peritos, las declaraciones de los implicados directos, la inspección ministerial, entre otras, el juez realiza una evaluación para determinar si el acusado efectivamente es culpable. Si decide que es culpable establecerá una sentencia y una pena tomando los siguientes criterios: “El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

I.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto; II.- La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; III.- Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado; IV.- La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; V.- *La edad, el nivel de educación, las costumbres, las condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir.* Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico o pueblo indígenas, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; VI.- El comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y VII.- Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.”⁸⁴

Tomando en cuenta los elementos anteriores, el juez tendrá que imponer una pena, que va a depender de lo que él considere que se debe de castigar. Esta

⁸³ Citado en cómo sentencian los jueces del DF en materia penal. Pág. 39. Injusticia legalizada. Procedimiento penal mexicano y derechos humanos, México, Comité de Derechos Humanos. Miguel Agustín Pro Juárez, 2001, Pág.84, nota 32

⁸⁴ Código penal para el Distrito Federal. Artículo 52.

pena no puede ser arbitraria, es decir, existen dentro del código penal un parámetro mínimo y máximo que se puede otorgar dependiendo del delito. El código penal⁸⁵ es una especie de “tabulador de penas” dependiendo de la gravedad del delito es que se establece un castigo mínimo y un máximo. El juez, dependiendo de las pruebas presentadas, establecerá que “tan culpable y peligroso” es el acusado, por ejemplo, si un delito está penado con 10 años a 20 años de cárcel, el juez deberá considerar si el acusado es minimamente peligroso y entonces le otorgara la pena mínima que son 10 años o si es máximamente peligroso y darle la pena mas alta.

Cuando el juez decide la culpabilidad y la pena que se le otorga al acusado, se redacta la sentencia y se da por concluido el proceso penal de primera instancia. La sentencia debe de contener: “I. El lugar en que se pronuncien; II. Los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en se caso, el grupo étnico indígena al que pertenezca, idioma, residencia o domicilio, ocupación, oficio o profesión; III. Un extracto de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutive del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias; IV. Las consideraciones y los fundamentos legales de la sentencia; y V. La condenación o absolución correspondiente y los demás puntos resolutive.”⁸⁶

Tomando en cuenta los elementos que tendría que contener una sentencia, la parte que consideramos que puede ser significativa para entender la sentencia es el inciso III, pues el juez debe de argumentar claramente su decisión, debe de establecer cuales fueron las pruebas que tomó en consideración para llegar a su decisión final y la razón de por qué tomó en consideración esas pruebas y no otras.

En términos ideales y legales, debe existir en el contenido de la sentencia un análisis preciso y pormenorizado que relacione hechos, pruebas y elementos

⁸⁵ Cada Estado cuenta con un código propio, así es que la pena puede cambiar dependiendo del Estado de la Republica en el que se cometa el delito, para el caso que nos interesa nos basaremos únicamente en el código penal para el Distrito Federal

⁸⁶Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Artículo 72

legales que llevaron a la resolución. “La convicción del juez debe revelarse en la sentencia de modo tal que los hechos y las pruebas sometidos a su juicio produzcan la misma seguridad en el ánimo de cualquier otro ciudadano sensato e imparcial al juicio del cual fueran sometidos.”⁸⁷

Sin embargo, en la práctica⁸⁸ es difícil encontrar en las sentencias una parte que exponga claramente los motivos que explican y justifican el criterio aplicado por el juez. Retomando el estudio de las 82 sentencias analizadas, se pudo observar que la forma en que se presentan y redactan las pruebas dentro de la sentencia, en la mayoría de los casos es en forma sucesiva, sin que se precise por qué esas pruebas fueron convincentes y determinantes para que el juez llegara a sus conclusiones.

De acuerdo a este estudio, pareciera que las pruebas fueran en sí tan convincentes, que parece innecesario argumentarlas. “Al ser expuesto a la serie de pruebas sucesivamente transcritas, el lector puede llegar o no intelectualmente al mismo resultado al que arribó el juez (...) Pero, de este modo, el lector no accede al proceso de razonamiento que creó en el juez determinada convicción (...) Al leer la mayoría de las sentencias se pudo tener en claro qué se consideró probado y a quien culpable, pero no siempre por qué. Esto hace que el lector pueda sentirse inclinado a compartir la decisión pero no debido a que la sentencia lo haya persuadido sino porque lo deja asomarse a los elementos probatorios que el juez tuvo a la vista.”⁸⁹

La manera en que son escritas las sentencias es un elemento que también podría ponerse a discusión, pues dentro del código penal de procedimientos se establece que sólo se deberán redactar en la sentencia los hechos que llevaron a la resolución, evitando repeticiones, sin embargo, esto no se cumple, pues la mayoría utiliza los llamados “machotes” que “son conceptualizaciones mecánicamente repetidas según el tipo delictivo”⁹⁰, estas repeticiones, además de

⁸⁷ Cómo sentencian los jueces del DF en materia penal. Pásara Luis. UNAM. México, 2006. Pág. 37

⁸⁸ *Ibid.* Pág. 38

⁸⁹ *Ibidem.* Pág. 19

⁹⁰ *Ibidem.* Pág. 22

ser tediosas para el lector, no reflejan la reflexión y los motivos que el juez tuvo para determinar la pena.

Finalmente en caso de que el o los acusados sean declarados culpables en el juicio de primera instancia, los acusados tienen el derecho de que su caso sea revisado por un juez superior al de primera instancia. A este derecho se le conoce como apelación.

Los individuos que son condenados en una primera instancia y “apelan” tienen la posibilidad de modificar su sentencia, el juez de apelación puede reducir la pena, pero nunca podrá aumentarla. Si el condenado no está de acuerdo con la sentencia de la segunda instancia, entonces puede interponer un amparo en contra de las autoridades que lo sentenciaron. El amparo pasa a la suprema corte de justicia y es el último recurso al que tiene derecho el condenado, esta corte revisa el caso nuevamente y determina si efectivamente durante el proceso judicial existieron irregularidades, de ser así el condenado puede librarse de la sentencia del juez de primera y segunda instancia.

El caso que se va a analizar es un expediente de un amparo, pero la parte en la que vamos a centrar nuestra investigación va a ser en el juicio de primera instancia, pues ahí es donde se presentan las pruebas que llevaron al juez a condenar a la acusada.

4.2. Tipificación del delito de homicidio por parentesco

El expediente que se va a analizar es una sentencia de primera instancia que nos pareció que manifiesta claramente la relación que existe entre los estereotipos de género que el juez ha construido a lo largo de su vida y la significación que tiene esto en la resolución final de la sentencia.

La razón de elegir la sentencia fue que en un mismo proceso se estaba juzgando a dos padres (hombre y mujer) por el homicidio de su hijo. Esta particularidad del proceso nos permitió comparar como es tratado un hombre y una mujer por un mismo delito. Aparentemente ambos individuos tenían las mismas “posibilidades” de ser los culpables del homicidio, ya que se encontraban

juntos en el momento en que murió el niño, sin embargo, después del desahogo de pruebas el juez determinó que sólo la madre era responsable del delito.

La decisión que tomó el juez a favor del padre y en contra de la madre, nos llevó a cuestionar si este tipo de delitos se encuentran influenciados por la percepción que tiene el juez de lo que es correcto y aceptable para los hombres y mujeres en función de su género. Es decir, el hecho de que un padre o una madre asesinen a su hijo tiene también una carga valorativa de lo que se esperaría de unos padres en función al estereotipo de género que se ha construido socialmente. Estas razones nos parecieron suficientes para elegir analizar la sentencia que se presentará en este último capítulo.

El delito por el que se condenó a la acusada fue homicidio por parentesco que se refiere a: “Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años (...).”⁹¹

El juez determinó que la acusada era responsable del delito y que además había actuado de manera dolosa, “Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.”⁹² Por lo que decidió otorgarle una pena: “con un grado de culpabilidad <equidistante entre la mínima y la media>; por ello, le impuso como pena diecisiete años, seis meses de prisión; la absolvió de la reparación del daño, en virtud de que el menor de edad ofendido no tenía dependientes económicos o derechohabientes; se ordenó su amonestación para prevenir su reincidencia. Y finalmente, se ordenó la suspensión de los derechos políticos de la sentenciada, por un tiempo igual a la pena de prisión impuesta.”⁹³

Descripción del delito

Para poder analizar la sentencia es importante conocer como ocurrió el delito, ya que a partir de ello podremos entender si las pruebas comprueban o no

⁹¹ Código penal para el Distrito Federal. Artículo 323

⁹² *Ibíd.* Artículo 9

⁹³ Fragmento de la sentencia, pág. 2

la culpabilidad de la acusada. Es por eso que a continuación presentaremos una versión general de lo que ocurrió. Cabe aclarar que esta es sólo una idea general de lo que ocurrió, pues como veremos más adelante las declaraciones de ambos acusados fue modificada en varias ocasiones, cuestión que se analizará posteriormente.

El delito ocurrió el día 23 de marzo del 2002, en la delegación Xochimilco alrededor de las 3:40 a 6:30 p.m. La acusada vivía con su hijo de 2 años y medio de edad, ella salió de su casa para pedirle dinero al padre del niño, que no vivía con ellos, dejando al niño solo. Se trasladó a la casa del padre y éste le dijo que no tenía dinero, así que le entregó un pantalón para que ella lo vendiera, la señora no pudo vender el pantalón y regresó a buscarlo.

Posteriormente, ambos padres decidieron ir a casa de la madre, el padre se adelantó, ya que la madre se quedó en la tienda a comprar “algo”. Cuando el padre llegó a casa de la acusada vio a su hijo colgado de un tendedero con un cobertor amarillo en el cuello, saltó la barda, ya que no tenía llaves, y desató al niño. Unos momentos después, llegó la madre, ambos intentaron reanimar al niño y al ver que no podían decidieron llevarlo a un hospital, tomaron un microbús que tardó mucho tiempo en llegar al hospital. Después de unos minutos el médico les indicó que el niño ya estaba muerto, y como se trataba de una muerte se inició un proceso judicial para verificar lo que había ocurrido. Esta fue una versión general de los hechos.

Cuando se inició la averiguación previa los peritos señalaron que el niño no había muerto accidentalmente, si no había sido asesinado, por lo que se inició un proceso judicial por homicidio calificado en contra de ambos padres.

4.3. Análisis de la sentencia

Como ya lo habíamos descrito anteriormente, en la averiguación previa y en el proceso judicial se desahogan todas las pruebas para que, en este caso, ambos acusados demostraran su inocencia. El caso fue un poco complejo, pues ambos padres aseguraban que no habían cometido el delito y durante el proceso ambos señalaron como responsable a su contrario.

Es por ello, que el Ministerio Público utilizó la mayor parte de los recursos con los que cuenta, y señala el código penal de procedimientos, para comprobar “el cuerpo del delito”, es decir, se contó con la participación de varios peritos, de un médico, se dieron varias inspecciones ministeriales, inspecciones policíacas, se hizo una reconstrucción de los hechos, entre otras cosas. Toda esta serie de elementos llevó al juez a decidir que la acusada era culpable, y no el padre.

Es por ello que, en este último apartado analizaremos cada una de las pruebas presentadas en este caso, para poder entender cómo es que el estereotipo que se tiene del género y del “deber ser” en función al mismo, influye en una decisión judicial y cómo es que esta decisión no puede ser de ningún modo totalmente “objetiva”.

Para facilitar el análisis de las pruebas tomamos la decisión de clasificar en grupos las 38 pruebas que se presentaron dentro del juicio. La clasificación se hizo en 6 grupos, y los criterios que se utilizaron fueron primordialmente dos:

El primer criterio se refiere a la finalidad que tienen las pruebas, es decir, a partir de la revisión de cada una de ellas, se determinó que era lo que querían demostrar y la importancia que tuvieron durante el juicio.

El segundo criterio es la objetividad y subjetividad de las pruebas, entendiendo por objetividad el concepto que utiliza la propia sentencia: “los elementos objetivos son aquéllos que pueden ser constatados con la sola aplicación de los sentidos (la vista, el gusto, el tacto y el olfato); de allí que la conducta (acción u omisión), la lesión del bien jurídico, los sujetos, el objeto material, los medios utilizados y las circunstancias de ejecución (lugar, tiempo, modo y ocasión), son elementos que se pueden constatar con los sentidos y acreditar fácilmente con los medios de prueba existentes en la ley.”⁹⁴

Y entendiendo por pruebas subjetivas, todas aquellas pruebas que necesitaron la interpretación del juez, en donde intervino su acervo de conocimiento, su parte social. Las pruebas subjetivas van a ser todas aquellas pruebas “no científicas”, que provengan de opiniones de personas que son externas al Derecho y que, por lo tanto, estas opiniones tengan que ser

⁹⁴ Fragmento de la sentencia. Pág. 88

interpretadas, entendidas y explicadas a través de sus experiencias en el mundo cotidiano. Bajo estos dos criterios, los grupos quedarían de la siguiente manera:

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4	Grupo 5	Grupo 6
Pruebas objetivas Las pruebas que demuestran que efectivamente el niño está muerto y que su muerte no fue accidental.	Pruebas objetivas Las pruebas que demuestran cómo ocurrieron los hechos.	Pruebas subjetivas Las declaraciones de los policías judiciales, que demuestran que los acusados se contradecían.	Prueba subjetiva El dictamen del Psicólogo, que demuestra quien considera que pudo haberlo hecho.	Pruebas subjetivas Las declaraciones de los testigos, que demuestra únicamente quien consideran que pudo haberlo hecho.	Pruebas subjetivas Las declaraciones de los acusados, que demuestran que existen contradicciones en ambas versiones.
1. Orden Médica y fe de la misma.	1. Fe de inspección ocular	1. Informe de investigación a cargo de policía judicial.	1. Dictamen en psicología ofrecido por la defensa del procesado.	1. Testimonial de la madre del acusado.	1. Declaración del acusado, que fue modificada en varias ocasiones.
2. Fe de inspección ministerial.	2. Dictamen en materia criminalística.	2. Declaración de un segundo policía judicial		2. Testimonial de vecina (1) del acusado.	2. Declaración de la acusada, que fue modificada en varias ocasiones.
3. Fe de cadáver y levantamiento del mismo	3. Diligencia de inspección ocular con el carácter de reconstrucción de hechos.	3. Declaración del primer policía judicial.		3. Testimonial de vecina (2) del acusado.	
4. Dictamen de criminalística y fotografía y fe del mismo.	4. Dictamen en criminalística (reconstrucción de hechos)	4. Informe del policía judicial y fe del mismo.		4. Testimonial de vecina (3) de la acusada.	
5. Nueva fe de cadáver y reconocimiento del mismo.	5. Informe de observación del lugar de los hechos.			5. Testimonial de vecino (4) de la acusada.	
6. Fe de ropas.	6. Dictamen en criminalística de campo y fotografía (posición víctima-victimario y mecánica de los hechos)			6. Testimonial del sobrino del acusado.	
7. Copia fotostática de constancia de nacimiento y fe de la misma.	7. Testimonial a cargo del Doctor.			7. Testimonial de la jefa (y tía del acusado) de la acusada.	
8. Fe de sobre con elementos pilosos.	8. Ratificación del dictamen en materia de criminalística de campo.			8. Testimonial de hermana (1) del acusado.	
9. Certificado de Necropsia.	9. Ratificación del dictamen en materia de criminalística de campo.			9. Testimonial de otra hermana del acusado.	
	10. Ratificación de acta médica del doctor.			10. Testimonial del jefe del acusado.	
	11. Ratificación del dictamen en criminalística de campo y fotografía.				

Antes de iniciar con el análisis de las pruebas es importante señalar que durante el proceso judicial se pudo notar que los acusados no contaban con las mismas condiciones económicas, pues a pesar de que ambos realizaban actividades poco remuneradas⁹⁵, el apoyo que recibía el acusado de sus familiares era evidente, esto se reflejó en el abogado privado con el que contó el acusado para defenderlo, siendo que la acusada tuvo que ser defendida por uno de oficio.

Consideramos que los abogados de ambos acusados jugaron un papel importante en el juicio, ya que el abogado del acusado basó toda su defensa en mostrar como la acusada era una “mala madre”, que en la vida cotidiana no cumplía con los roles esperados de ella como mujer, y que debido a ello la acusada cumplía con el perfil de delincuente y no su defendido. La estrategia del abogado del acusado no se basó en demostrar la inocencia de su cliente, si no la culpabilidad de la acusada basado únicamente en los incumplimientos de roles de género y no en pruebas legales y fehacientes que demostraran quien había asesinado al menor.

Por su parte, la acusada fue defendida por un abogado de oficio, que fue sumamente ineficiente, pues durante el proceso no se hace evidente su participación, no presentó pruebas que ayudaran a la acusada. Esto provocó que el proceso se centrara únicamente en las pruebas presentadas por el defensor del acusado, que como lo mencionamos anteriormente, solo se basaron en aspectos relacionados con las actividades de la acusada en la vida cotidiana.

Legalmente los acusados tienen derecho a tener un abogado defensor, que pueden contratar o si no pueden pagarlo el Estado les proporciona un defensor de oficio: “La federación, los estados y el distrito federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.”⁹⁶ Idealmente los defensores de oficio son igualmente capaces de defender a un individuo que un defensor privado, sin embargo, en la práctica, es sabido que los defensores de oficio no se “esmeran” lo suficiente para ganar los casos que se

⁹⁵ Ella trabaja haciendo ocasionalmente el aseo en casas y él en ese momento trabajaba de albañil.

⁹⁶ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 17.

les asignan, pues no pueden dedicarle mucho tiempo a los casos (como si lo hace generalmente un defensor privado) debido a que se le asignan muchos casos al mismo tiempo. Por lo que las posibilidades de ser declarado inocente aumentan si se cuenta con un abogado privado.

Es por ello que, además de que la acusada tuvo ciertas “desventajas de género”, debemos agregar que en sus contra no poder contratar un abogado privado, que probablemente no hubiera permitido que el proceso judicial se centrara en ella como “mala madre”. Por lo que además de los estereotipos de género, debemos agregar la pobreza como un factor que interviene en el proceso.

Grupo 1. Pruebas “objetivas”: Las pruebas que demuestran que efectivamente el niño está muerto y que su muerte no fue accidental.

En este grupo se integraron todas las pruebas que demostraban que el niño efectivamente estaba muerto y que por las características de sus lesiones su muerte no había sido accidental, es decir, con estas pruebas se demostraba que existía un delito. Estas pruebas fueron las primeras que se presentaron en el juicio y la mayoría corresponde al momento en que el niño estuvo en el hospital.

En este grupo de pruebas integramos: la orden médica del hospital a donde fue llevado el niño ya sin vida, la fe de inspección ministerial en el hospital, la fe del cadáver y el acta medica del médico del Ministerio Público, el dictamen de criminalística y fotografía, una nueva fe del cadáver, la fe de ropas, una Copia fotostática de constancia de nacimiento y fe de la misma, la Fe de sobre de sobres con elementos pilosos y el Certificado de Necropsia.

La *orden médica* fue emitida por el médico que recibió al niño y describía la hora en que el niño había ingresado al hospital, quién lo había llevado y las condiciones medicas en las que llegó el menor: “A las 19:35 diecinueve horas con treinta y cinco minutos, del día en curso (23 de marzo del 2002), llegan a los Servicios de Urgencias los (...) padres del menor, solicitando ayuda médica, trayendo al menor (...), con el antecedente de haberlo encontrado colgado del tendedero con un zarape en el cuello, refiere la madre que es descolgado y traído para su revisión. A la exploración al momento de llegar se encuentra pálido, frío,

las pupilas midriáticas, sin esfuerzo respiratorio, ni frecuencia cardiaca, además se observa lesión dermoepidérmica alrededor del cuello observable a simple vista, se le indica al familiar que se encuentra fallecido y se le avisa a Trabajo Social y se manda el cadáver a patología⁹⁷. Esta primera prueba sólo indica que en el momento en que llegó el niño al hospital ya estaba muerto.

La siguiente prueba es la fe de *inspección ministerial*, es decir, el Ministerio Público se trasladó hasta el hospital junto con un policía judicial y un perito, para comprobar que efectivamente existía el cadáver del niño. Después de comprobar la muerte del niño, el Ministerio Público dio *fe del cadáver*, esta prueba es un certificado que él expide, donde confirma que fue al hospital y que efectivamente el niño estaba muerto. En este certificado también se ordenó que el cadáver del niño se trasladara a la agencia investigadora.

Otra de las pruebas de este grupo es el *acta médica que expidió el médico de la agencia investigadora del Ministerio Público*, en donde se hacía constar que el niño estaba muerto y especificaba las lesiones del niño: “las lesiones que se le apreciaron al exterior al cadáver de un individuo del sexo masculino (...), el cual presenta signos de muerte real y reciente con temperatura igual a la del medio ambiente y signos de rigidez cadavérica, el cual presenta las siguientes lesiones: ‘un surco oblicuo de veinte centímetros en el cuello, excoriación epidérmica de dos centímetros en cara interna de la rodilla izquierda, excoriación epidérmica de un centímetro en el peroné izquierdo.’”⁹⁸

La siguiente prueba fue el *dictamen de criminalística y fotografía*, que fue presentado por dos peritos, en el se reconocía el cuerpo, se establecía la hora de la muerte del niño y las características de sus lesiones: “Por los signos tanatológicos observados en el hoy occiso, podemos manifestar que la muerte le ocurrió en un lapso no mayor de seis horas a nuestra intervención, (las 21:40 veintiuna horas con cuarenta minutos del día 23 veintitrés de marzo del 2002 dos mil dos). SEGUNDA.- En relación a la lesión que describió con el número uno, en el capítulo correspondiente (un surco de 4 mm x 20 cm con una bifurcación de

⁹⁷ Fragmento de la sentencia. Pág. 4

⁹⁸ *Ibíd.* Pág. 5

7cm. escoriativo y apergaminado, que abarca cara anterior y laterales del cuello y se pierde en la parte posterior del pabellón auricular izquierdo), podemos determinar que ésta es similar a las que se presentan en las muertes violentas por una asfixia mecánica en su modalidad de ahorcamiento. TERCERA.- Por lo que toca a las lesiones marcadas con los números 2, 3 y 4 (excoriación en forma irregular sobre el dorso del dedo anular izquierdo de la mano; excoriación de forma circular de 2 cm. ubicada en cara interna de rodilla izquierda y excoriación de forma irregular en la cara externa del maléolo izquierdo), podemos determinar que éstas fueron inferidas con algún objeto de consistencia dura y rugosa.”⁹⁹

A partir de que los peritos establecieron estas lesiones en el cuerpo del niño, el Ministerio Público acudió nuevamente a ver el cuerpo del niño para dar una nueva de fe del cadáver y reconocimiento del mismo, en este certificado el Ministerio Público reconocía las lesiones que los peritos habían señalado.

Las pruebas 6, 7 y 8 del primer grupo (la fe de ropas, una Copia fotostática de constancia de nacimiento y fe de la misma, la Fe de sobre de sobres con elementos pilosos) demostraban que los datos que se había presentado al médico del hospital correspondían al mismo niño que se había examinado. Y finalmente el certificado de Necropsia confirmaba que el niño había muerto de asfixia por ahorcamiento.

Con todas las pruebas del grupo 1, se comprobó únicamente que efectivamente se había cometido un delito, que existía un cadáver y que la muerte del menor había sido provocada, ninguna de estas pruebas demuestran o dan indicios de quién pudo haber cometido el delito. Estos primeros elementos fueron suficientes para iniciar el proceso de homicidio calificado en contra de ambos padres del menor.

Grupo 2. “Pruebas objetivas”: Las pruebas que demuestran cómo ocurrieron los hechos.

En este grupo integramos todas las pruebas que muestran cómo ocurrieron posiblemente los hechos el día del asesinato del niño, la mayoría de estas

⁹⁹ Ibidem. Pág. 5

pruebas se apoyan en los estudios que realizaron los peritos en el lugar donde se encontró al menor y también se apoyan en las primeras declaraciones de los acusados. Estas pruebas consideramos que tuvieron un peso significativo en el juicio, pues a pesar de que ninguna de ellas demuestra quién pudo hacerlo, estas pruebas ayudaron a crear un escenario del día del homicidio.

En este segundo grupo integramos las siguientes pruebas: la Fe de inspección ocular, el dictamen en materia criminalística, la diligencia de inspección ocular con el carácter de reconstrucción de hechos, el dictamen en criminalística (reconstrucción de hechos), el Informe de observación del lugar de los hechos, el dictamen en criminalística de campo y fotografía (posición víctima-victimario y mecánica de los hechos), el Testimonial a cargo del médico, la ratificación del dictamen en materia de criminalística de campo, la ratificación del dictamen en materia de criminalística de campo, la ratificación de acta médica del doctor, la ratificación del dictamen en criminalística de campo y fotografía.

La fe de inspección ocular y el Informe de observación del lugar de los hechos ayudan a conocer las características del lugar donde se cometió el delito. La primera prueba se refiere a un certificado que expide el Ministerio Público en el que corrobora que personal del MP asistió y observó el lugar en el que ocurrieron los hechos, en este caso, la casa de la madre del menor. La segunda prueba es un informe pormenorizado de las características físicas de la casa y de los objetos que se encontraban dentro.

Un grupo de pruebas que consideramos fue significativo en el juicio es: *el dictamen en materia criminalística realizado por la PGJDF, el dictamen en criminalística de campo y fotografía (posición víctima-victimario y mecánica de los hechos), y el dictamen en criminalística realizado por dos peritos*. Estas pruebas demostraron que el niño había sido asesinado, cuáles habían sido las características del objeto con el que se le ahorcó y la forma en que el niño fue asesinado. Cabe aclarar que ninguna de estas pruebas demuestra o señala a un posible culpable.

El dictamen realizado por el perito de la Procuraduría general del DF, se llevó a cabo tras un análisis del cuerpo del menor y de la casa de la madre, el

perito concluyó: “cabe mencionar que en el caso de ahorcamiento es producido por la comprensión sobre el cuello con un lazo, cuerda, cinturón, agujetas, etcétera, por el propio peso de la víctima en su presión contra el elemento supresor que se encuentra atado por el otro extremo a punto fijo; en este caso de investigación el cobertor para bebé localizado sobre el tendedero no se encontraba sujeto, ni atado al lazo de ixtle o algún punto fijo. La altura en que se encontraba dicho lazo inicia a 2.20 metros amarrado al muro oeste y hasta 1.20 metros del piso”¹⁰⁰. Esta declaración fue importante, porque los acusados mencionaban que el niño fue encontrado enredado en un cobertor amarillo que se encontraba en un tendedero y que esta había sido la causa de la muerte, con esta declaración se confirmó que existían los elementos que los acusados habían mencionado en su declaración.

Sin embargo, tras la intervención de un perito en criminalística y un perito médico legista se comprobó que el cobertor amarillo que habían señalado los padres como el objeto que mató a su hijo no era el que lo había asfixiado: “no correspondería a dicha lesión, ya que es un surco (...) y que correspondería a un surco duro y el material con que está manufacturado el cobertor amarillo no produciría un surco duro sino un surco blando, haciendo notar que la anchura del remate descocido del cobertor mide 5 cm. Es conveniente referir que la altura mínima del piso al lazo de ixtle en la parte central de habitación al momento de nuestra intervención correspondía a los 92 cm. y que se encontraban colocados 3 cobertores y una colcha que tocaban piso. No siendo factible que con el lazo de ixtle se hubiese producido la lesión de cuello.”¹⁰¹

Tras la intervención de los peritos antes mencionados, se comprobó que el cobertor no había sido el objeto con el que se ahorcó al menor, ya que su composición era inconsistente y aplicándole un poco de fuerza se deshebraba. Así es que se pensó que pudo haber sido con un agujeta, pero el dictamen de criminalística de campo y fotografía (posición víctima – victimario y mecánica de

¹⁰⁰ Fragmento de la sentencia. Pág. 8

¹⁰¹ *Ibíd.* Pág. 12

los hechos) descartó que haya sido con una agujeta, pues el trenzado no correspondía con las lesiones.

Lo único que establecieron los peritos acerca del objeto con el que se ahorcó al menor fue que debió ser de consistencia dura, con un grueso mínimo de siete milímetros y con una longitud suficiente para dar por lo menos dos vueltas en el cuello del menor. Acerca de la forma como ocurrió el homicidio los peritos concluyeron que:

“El victimario coloca el objeto constrictor en el cuello del menor, con los extremos del objeto constrictor con el cruce al frente, el victimario levanta en vuelo al menor teniendo los extremos del objeto constrictor en la mano (es así como la lesión que se observa tiene características de ahorcamiento y no de estrangulación), durante este momento es probable que el menor haya hecho algunos movimientos con los pies y manos, provocándose las excoriaciones en la parte interna de maléolo izquierdo, y parte interna de la rodilla izquierda (que se describen en el dictamen de criminalística de campo) en contra de la pared o un mueble cercano o en el mismo piso. No es posible establecer el número de participantes en la mecánica de los hechos descrita, ya que por las características del menor, tales como: su pequeñez y poco peso basta con una sola persona para llevar a cabo la mecánica descrita, *sin poder establecer tampoco si el victimario es hombre o mujer*”¹⁰². Como lo mencionamos anteriormente, esta pruebas sólo demostraban cómo había sido asesinado el niño y el objeto que se utilizó.

La siguiente prueba fue la *diligencia de inspección ocular con el carácter de reconstrucción de hechos*, para esta inspección se trasladaron a los acusados al lugar donde encontraron al niño, esto con la finalidad de corroborar sus declaraciones.

Ya en el lugar de los hechos, la versión del acusado fue que la madre de su hijo lo fue a buscar como a las 17:30 o 17:45 y le pidió dinero para comprar alimentos y que él no tenía dinero, por lo que le entregó un pantalón, para que lo vendiera y que ella se retiró y posteriormente regresó (como a los 10 minutos), y él le preguntó si vendió el pantalón a lo que ella respondió que no. Ambos se fueron

¹⁰² Ibidem, Pág. 13

al domicilio de ella (ya que no vivían juntos) a bordo de un microbús. Ya cerca de la casa de la acusada, caminaron hacia la casa y ella le comentó que iba a pasar a la tienda para que le fiaran unas cervezas y le dijo que se adelantara, caminando hacia la casa él se acordó que no llevaba llaves y le gritó pero ella no lo escuchó. Él llegó a la casa y le gritó a su hijo que le abriera, como no contestó entonces él se asomó por uno de los huecos de ventana, estos huecos estaban tapados con plástico negro y cartón, vio al menor tirado en el suelo a la mitad de la habitación y tenía una cobija amarilla enredada en el cuello, así es que se brincó por encima de la puerta y vio que el menor no se movía por lo que comenzó a gritar a los vecinos que lo ayudaran, sin obtener respuesta. Después cargó al menor y en la recámara lo recostó en un sofá, inmediatamente por un hueco de la puerta le gritó a la acusada que algo le había sucedido al menor y le pidió las llaves y abrió la puerta. Ella entró con él y trató de reanimar al menor untándole alcohol en su pecho y dándole respiración de boca a boca, como vieron que no reaccionaba el menor, lo cargaron y en un microbús se fueron al Hospital Infantil de Xochimilco, donde les informaron que el menor ya estaba fallecido.

En el lugar de los hechos la versión de la acusada fue que ella salió de su casa, dejando al menor dormido sobre la cama, para ir a buscar al acusado ya que no tenía dinero. Llegó a casa del acusado y ambos se dirigieron a la casa de ella y que al llegar cerca de su casa, ella decidió ir a la tienda a comprar pepitas y él le dijo que se iba a adelantar, caminando ella hacia la tienda y él hacia la casa, él le gritó algo a ella, pero ella no escuchó lo que le gritó, por lo que se siguió caminando a la tienda, compró las pepitas y cuando regresaba de la tienda vio al acusado salir por un hueco de la puerta y le dijo que el niño tenía algo, que estaba sobre el piso ahorcado. Entonces ella abrió la puerta con sus llaves y entraron a la recámara donde vio al menor sobre la cama y como haciendo un quejido, que ella le untó alcohol en el pecho y le dio respiración de boca a boca, sin obtener resultados, así que lo llevaron al Hospital Infantil de Xochimilco, donde les indicaron que el menor ya había fallecido.

El perito que realizó la *diligencia de inspección ocular con el carácter de reconstrucción de hechos* determinó que existían dos contradicciones en las

versiones de los acusados, la primera era que el acusado había mencionado que colocó al menor sobre un sofá, cuando lo encontró sobre el piso de la habitación, y la acusada mencionó que ella lo localizó sobre la cama. La segunda contradicción fue que el acusado mencionó que ella le arrojó las llaves una vez que él salió por el hueco de la puerta y que él abrió, mientras la acusada dijo que fue ella quien abrió la puerta cuando él salía por el hueco de la puerta.

En general estas contradicciones no fueron muy importantes para la reconstrucción de los hechos, pues hasta ese momento los dos acusados coincidían en general en lo que había sucedido. El perito también señaló que el acusado mencionó que las lesiones del niño fueron provocadas por el cobertor amarillo, y que ya se había demostrado que este cobertor no había sido el causante de la muerte del niño.

La siguiente prueba fue la *testimonial del médico* que recibió al menor en el hospital, él confirmó lo que anteriormente había declarado. El defensor de la acusada preguntó acerca de la actitud de la madre en el momento de llegar al hospital, pero el médico contestó que no recordaba la actitud. Esta pregunta consideramos que fue para manifestar que la actitud que había mostrado la acusada era importante para determinar su inocencia o culpabilidad, es decir, si el médico hubiera declarado que la acusada estaba triste o afligida, esta hubiera sido una razón para creer que ella no pudo haber asesinado al menor, porque sentía cariño por él.

En caso de que el médico declara que no la vio afligida y llorando, esta era un “arma” del abogado del acusado para señalar a la acusada como la homicida, pues no sentía remordimientos. El estereotipo de buena madre adjudica que las mujeres deben de sufrir por las desgracias de sus hijos, y el llanto es un signo de sufrimiento. En el caso de los hombres, tradicionalmente se asocia que si lloran (sin importar las circunstancias), no están cumpliendo adecuadamente su rol de fuertes y protectores.

Finalmente la ratificación del dictamen en materia de criminalística de campo, la ratificación del dictamen en materia de criminalística de campo, la ratificación de acta médica del doctor, la ratificación del dictamen en criminalística

de campo y fotografía, se refiere únicamente a la confirmación de sus declaraciones y de los informes que presentaron.

Este grupo 2 de pruebas da un panorama general de cómo ocurrieron los hechos, indica cómo fue asesinado el menor, las características del objeto con el que fue asesinado, sin señalar a ninguno de los acusados como el posible homicida.

Grupo 3. “Pruebas subjetivas”: Las declaraciones de los policías judiciales, que demuestran que los acusados se contradecían.

En este tercer grupo se integraron los informes de los policías judiciales que estuvieron apoyando en la investigación, en estos informes los policías detallan las declaraciones de ambos acusados, señalando que existieron varias contradicciones.

Los informes de los policías son importantes ya que, como lo mencionamos anteriormente, la versión del policía se convierte en muchas ocasiones en la versión oficial de los hechos. En este grupo se analizarán las siguientes pruebas: Informe de investigación a cargo de policía judicial, declaración de un segundo policía judicial, declaración del primer policía judicial, y el Informe de ambos policías judiciales y fe del mismo.

Al día siguiente del homicidio, uno de los policías judiciales se entrevistó con la madre del menor, el informe que rindió el policía fue el siguiente: “se entrevistó con la madre del ahora occiso (...) por lo que es el caso que el día de ayer sábado 23 veintitrés de marzo del año en curso, siendo las 16:30 horas aproximadamente, dejó dormido a su menor hijo y salió a ver si había llegado la pipa de agua potable, por lo que al regresar se percató que su hijo se había ahorcado con un zarape deshilado, por lo que decidió descolgarlo y trasladarlo al Hospital Infantil de Xochimilco, donde le determinó el Doctor que su hijo había fallecido, por lo que espera la necropsia de ley para saber las causas reales de la muerte.”¹⁰³

Posteriormente este mismo policía fue llamado a declarar durante el juicio, y confirmó su primer informe, sin embargo, tras las preguntas del MP y los

¹⁰³ *Ibíd.* Pág. 5

abogados de los acusados, reconoció que no recordaba cuanto tiempo había entrevistado a los acusados, que no sabía a quién había entrevistado primero, que no recordaba al momento de realizar la entrevista quiénes se encontraban presentes, que no recordaba con exactitud las contradicciones, pero que una contradicción fue en relación a quién había encontrado al menor, reconoció que no podía determinar quién fue el personal de la policía judicial que detectó la falsedad en sus declaraciones, pero que cuando entrevistó a los acusados los observó nerviosos.

Las dos pruebas anteriores consideramos que no debieron tener mucha relevancia, pues el policía no recordaba casi nada del momento en el que se entrevistó con lo acusados. La siguiente prueba fue la declaración del segundo policía, este fue el que se dio cuenta de las contradicciones de los acusados y los culpó de estar cometiendo el delito de falsedad de declaraciones ya que dieron una versión y después la cambiaron.

La declaración del segundo policía fue que no recordaba cuantas veces había entrevistado a los acusados, pero que recordaba que el acusado daba una versión y posteriormente la acusada daba otra y les decía que el acusado le había dicho que declarara así, es por eso que el policía había sospechado que estaban mintiendo. Que el acusado había dicho que la señora había ido por él, y que después dijo que él había encontrado el cadáver del menor, que al final el procesado reconoció que estaba con la acusada y que él había encontrado el cadáver del niño.

La última prueba de este grupo fue el *informe de policía judicial y fe del mismo* elaborado los dos policías judiciales antes mencionados, quiénes informaron que los acusados aceptaron que falsearon sus declaraciones ante el Ministerio Público, ya que en su primera declaración y en la entrevista con policía judicial, manifestaron que: “la señora había encontrado el cuerpo sin vida de su menor hijo, tomándolo en sus brazos para solicitarle ayuda al padre del menor y que posteriormente se había trasladado al Hospital Infantil de Xochimilco, en donde se les indicó que el niño ya había fallecido.

Posteriormente, al entrevistar a los padres del menor éstos aceptaron haber falseado la declaración, manifestando que los hechos ocurrieron de la siguiente manera: que el día 23 veintitrés de marzo, como a las 16:00 dieciséis horas, la señora se trasladó al domicilio del acusado, a solicitarle dinero, ya que no tenía para comer, por lo que el acusado le manifiesta que no cuenta con dinero, ya que su patrón no le había pagado, pero que se fuera a vender un pantalón de mezclilla, trasladándose el acusado a la casa de la acusada, y al llegar a ésta, se percata que su menor hijo se encontraba atado con la orilla de una cobija deshilada, por lo que se introduce por el techo de la casa, ya que las llaves las tenía la señora y ya en el interior procede a desatarlo en el sofá, saliéndose por la ventana a solicitar ayuda y al no encontrar a los vecinos lo envuelve en una chamarra y lo traslada al Hospital de Xochimilco.”¹⁰⁴

Con las pruebas del tercer grupo se demuestra principalmente que ambos acusados mintieron, pues primero indicaron que la acusada había encontrado al menor muerto y que fue a buscar al acusado para ir al Hospital y posteriormente cambiaron la declaración y explicaron que ambos estaban en el momento en que se encontró al niño con el cobertor enredado en el cuello. Consideramos que estas pruebas tampoco presentan indicios de quien pudo haber sido el asesino del menor, pues ambos acusados estaban juntos en el momento en que se encontró al menor muerto y ambos se contradecía continuamente, por lo que cualquiera de los dos pudo haberlo hecho.

Grupo 4. “Pruebas subjetivas” El dictamen del psicólogo presentado por la defensa.

En este grupo sólo se analizará una prueba, que es el dictamen del psicólogo presentado por la defensa. Esta prueba pudo ser integrada con las declaraciones de los testigos, sin embargo, decidimos analizarla individualmente debido a que consideramos que el juez pudo haberle dado mayor peso a la opinión de un experto que a la de los testigos.

¹⁰⁴ Fragmento de la sentencia. Pág. 7

La opinión de un psicólogo supone ser un análisis serio e imparcial del paciente que se examina, consideramos que esa fue la razón por la que la defensa del acusado decidió presentar un análisis psicológico de la acusada. La defensa del acusado basó su defensa en demostrar que la acusada cumplía con el perfil para ser considerada delincuente, es por ello, que se apoyó en esta prueba para poner énfasis en que la acusada carecía de muchos “valores” y por esta razón, la acusada podía ser la que cometió el homicidio.

Tras examinar a la acusada el psicólogo concluyo: “es una persona pobre de inadecuada introducción de valores y normas bajo las cuales regirse, lo que provoca un manejo incongruente de su conducta al no tener un modelo a seguir, con una exacta referencia intelectual y conceptual de ello, los valores que ha incorporado para sí de los adulto que la rodean, no son sólidos, por lo que frecuentemente falla para anticipar los resultados y consecuencias de su conducta, es así como reiteradamente se coloca en situaciones de conflicto, provocando con frecuencia los sentimientos frustración y resentimiento expresados por ella. Siendo todo esto un conjunto de factores que permiten dictaminar a la acusada, como un individuo de alta nocividad y peligrosidad, con una alta capacidad criminal, tendiente a involucrarse en conductas para y antisociales, cuenta con elementos en su personalidad que la hacen susceptible a cometer el acto delictivo.”¹⁰⁵

El informe del Psicólogo es únicamente una opinión sobre la acusada, no demostraba de ningún modo que ella hubiera cometido el delito, sólo manifestaba que ella tenía un perfil de delincuente, y que por ello posiblemente ella pudo haber cometido el delito, pero no era una prueba que demostrara claramente su culpabilidad.

El hecho de que se le considerara a la acusada como “inadecuada social” y como una “posible criminal” no significaba que ella hubiera cometido el homicidio por el que se le acusaba. Además, habría que considerar que la defensa del acusado fue la que presentó el informe psicológico, y si ambos

¹⁰⁵ *Ibíd.* Pág. 20

acusados eran “probables responsables de delito”, consideramos que el juez debió haber pedido un análisis psicológico de ambos acusado, no sólo aceptar el de ella.

El juez tuvo que valorar esta prueba de acuerdo a sus creencias sobre el perfil que de un delincuente, pues la idea que el juez formó de un posible delincuente, está claramente delimitada por sus experiencias previas, es decir por su acervo de conocimiento, que le ayuda a identificar esquemas establecidos para las conductas aceptadas y no aceptadas. Sus experiencias profesionales y cotidianas crearon en el juez un prejuicio sobre las características (físicas y sociales) de un delincuente, por lo que esta prueba consideramos que contribuyó para ver a la acusada como una posible homicida.

Grupo 5. “Pruebas subjetivas”: Las declaraciones de los testigos, que demuestra únicamente quien consideran que pudo haberlo hecho.

Este grupo de pruebas nos parece determinante para explicar cómo los estereotipos de género se manifiestan continuamente en la vida cotidiana y cómo es que en este juicio se hacen presentes.

A continuación se analizarán 10 declaraciones de individuos que no estuvieron en el lugar de los hechos, pero que señalan que la acusada pudo haber cometido el delito, debido a que tenía antecedentes de “mala madre”, que la hacían ver como la posible homicida. Llama la atención que 8 de los 10 testigos son mujeres.

En este quinto grupo se analizarán las siguientes pruebas: testimonial de la madre del acusado, testimonial de vecina (1) del acusado, testimonial de vecina (2) del acusado, testimonial de vecina (3) de la acusada, testimonial de vecino (4) de la acusada, testimonial del sobrino del acusado, testimonial de la jefa (y tía del acusado) de la acusada, testimonial de hermana (1) del acusado, testimonial de otra hermana (2) del acusado y testimonial del jefe del acusado.

Todas las declaraciones que tomó en cuenta el juez para culpar a la acusada fueron de testigos presentados por la defensa del acusado, la mayoría

son familiares de él. La mayor parte de las declaraciones giran en torno a los antecedentes de la acusada, a sus “malos hábitos” y sobre todo a exponer cómo los sucesos pasados de la acusada la ubican cómo la posible homicida.

Estas declaraciones consideramos que fueron determinantes para que el juez decidiera que la acusada era la que había cometido el delito y no el acusado, pues todas las pruebas anteriores no daban indicios de quien pudo haber sido el responsable, pero a través de las declaraciones de los testigos se pudo generar un “mal concepto” de la acusada en función a lo que se esperaba de ella de acuerdo a su género, lo que contribuyó a situarla como la responsable del homicidio.

La mayoría de las declaraciones se centraron en tres aspectos de la vida de la acusada: el primero el descuido de sus hijos y su falta de “amor maternal”, el segundo su alcoholismo y el tercero sus “mala reputación”.

1. Descuido de sus hijos y su falta de “amor maternal”

Varias de las declaraciones hacen referencia a que la acusada tenía 3 hijos además del que murió, pero que debido a su poca dedicación como madre y a su alcoholismo el DIF había tenido que recoger a los niños para darles una mejor atención: “tenía cuatro niños en el DIF, que le recogieron a tres, porque los dejaba abandonados”¹⁰⁶, “que conoce a la procesada desde hace ocho años, y sabe que es una persona muy irresponsable con sus hijos, es testigo de como trataban a sus niños, los cuales le recogió el DIF(...), que sus antecedentes son de una señora borracha, que los descuidaba todo el día, mugrosa con su persona, hijos y casa; que nunca les puso atención a sus hijos (...) que sabe que le recogieron a los niños el DIF a la procesada porque vivían en la calle”¹⁰⁷, “sabe que es una señora muy vaga, que no le tenía amor y cuidado a sus hijos, que nunca se preocupó por ellos, que era muy borracha(...) que la procesada siempre andaba en la calle, porque nunca andaba con los niños”¹⁰⁸, “que cuando aún no le quitaban a sus tres primeros hijos, iban sucios a buscarla porque los dejaba sin comer, posteriormente por boca de ella se enteró que le habían recogido a los

¹⁰⁶ Declaración de la madre del acusado. Pág. 15

¹⁰⁷ Declaración de la vecina 1. pág. 16

¹⁰⁸ Declaración vecina 2. pág. 17.

tres, y siempre le insistía para que fuera a ver al Licenciado, pero decía que no tenía para los camiones, que se le daba el dinero pero no mostraba interés.”¹⁰⁹

Los testigos señalaron que a pesar de que el DIF ya le había quitado a sus hijos ella no había “aprendido la lección”, que seguía siendo una mujer irresponsable con sus hijos y que debido a ello su primer esposo la había abandonado y otra hija había muerto, siendo que la acusada no mostró interés cuando esto sucedió: “se les murió una niña y el señor la dejó, porque no le daba de comer a los niños, que los vecinos le cooperaron para el entierro, pero no pagó ese servicio porque ella y su hermana se emborracharon con el dinero.”¹¹⁰

Las declaraciones anteriores giran en torno a la falta de interés y “amor maternal” de la acusada, señalando que el incumplimiento del rol de madre había provocado que su anterior esposo la abandonara a ella y sus hijos, marcando claramente que la responsable había sido ella y que incluso se merecía el abandono por no ser una buena madre y esposa.

Se menciona que el DIF le había quitado a la acusada tres hijos y otra hija había muerto, señalándola como responsable directa, ya que los testigos asumen que cuidado diario es responsabilidad únicamente de la madre, el padre de sus primeros hijos no es señalado como un mal padre, es más, se justifica que haya abandonado a su familia porque la acusada era una “mala mujer.”

“Malas madres son las mujeres cuya maternidad atenta y critica en acto los estereotipos dominantes de la maternidad, de la institución maternal y de la madre. Las fallas, el desamor, la falta de cuidados, y las agresiones no aprobadas, constituyen evidencias de que ciertas madres no pertenecen al ámbito correcto del universo.”¹¹¹

A lo largo de las declaraciones, en ningún momento se ve como una imposición el hecho de que la acusada se tuviera que hacer cargo del cuidado y la manutención de sus hijos, parece que todos aceptan que la madre es la que debe

¹⁰⁹ Declaración de la jefa de la causada y tía del acusado. Pág. 18

¹¹⁰ Declaración de la madre del acusado. Pág. 15

¹¹¹ Los cautiverios de las mujeres: madre-esposas, monjas, putas presas y locas. Lagarde Marcela. UNAM. México, 2004. Pág. 733

de hacerse cargo de los hijos en caso del abandono del padre, olvidando que la responsabilidad al menos jurídicamente debe ser compartida.

2. Su alcoholismo

En cuanto a la relación de la acusada con su hijo, los testigos afirmaron que ella era descuidada y que prefería gastar su dinero en alcohol que en la alimentación del menor: "que conoció a la procesada y al niño, que no lo cuidaba, que estaba muy flaquito el niño, la señora no lo cuidaba; que se daba cuenta que no lo asistía, que el tiene un terreno cerca de la procesada, en dos o tres veces vio que estaba amarrado el niño, que la señora siempre andaba tomada, que no cuidaba al niño"¹¹², "que ha ido a convivir con su tío (el acusado) y la señora en el domicilio donde vivía la señora, que el último día que fue a tomar con ellos, la señora fue la que compró el vino y el niño le pedía de comer y él le decía que mala onda, que si tenía para el vino y no para darle de comer a su hijo (...), indicando que prefería beber que darle de comer a su hijo."¹¹³

El problema de alcoholismo de la acusada parece evidente de acuerdo a los testigos, sin embargo, aún así la responsabilidad directa recae en ella. Si tomamos en cuenta la declaración del sobrino del acusado, él señala que en ocasiones iba con ambos acusados a tomar alcohol y que la acusada gastaba su dinero en eso y no en la comida para su hijo, esto nos hace pensar que el padre sabía de este hecho y continuaba bebiendo con ella.

El acusado a pesar de saber que el menor carecía de cuidados, no asumía una responsabilidad sobre el menor. Los testigos consideran que el cuidado diario le correspondía a la acusada, por lo que a pesar de que el acusado, y padre del menor, también participaba en las "reuniones" para beber alcohol en casa de la acusada, a él no se le señala como irresponsable.

¹¹² Declaración del vecino 4. pág. 17

¹¹³ Declaración del sobrino del acusado. Pág. 18

3. Su mala reputación

Respecto a la relación de la acusada con el acusado, la mayoría de los testigos afirmaron que su relación era “casual”, que se veían en ocasiones porque la acusada iba a buscar al acusado para pedirle dinero y comida para el menor, pero que la relación no era formal: “que los procesados tenían la relación de pisa y corre, es decir, a pisar gallina; sabe que le daba dinero su tío a ella para el niño, para que le diera de comer”¹¹⁴, “que ella decía que tenía una relación con su sobrino, lo cual no le consta; que cuando ella lo iba a buscar salía él para ir con ella”¹¹⁵, “que la relación de su hermano con la procesada era de un entretenimiento para su hermano y la buscaba cuando tenía ganas de mujer.”¹¹⁶

Es importante notar que los testigos señalan que la relación entre los acusados dependía directamente del “ánimo” del acusado, que en ocasiones la acusada lo buscaba y él “por ser hombre” no podía rechazarla, pero que en realidad el sólo la utilizaba para satisfacer sus “necesidades sexuales”.

En estas declaraciones se hace evidente la doble moral que existe para hombres y mujeres, pues ante la misma actividad, que es la de cumplir con “necesidades” sexuales, a los hombres se les justifica que la realicen, mientras que a las mujeres se les exige cualidades de “decencia”. Es decir, que se ve como moralmente incorrecto que ellas las realicen. En caso de que una mujer busque a un hombre para satisfacer necesidades sexuales, se asume que esa mujer es indecente.

Según algunos testigos, la acusada tenía muy “mala reputación”: “en las ocasiones que llegó a encontrarla en el pueblo andaba sucia oliendo a todo, llevándose con los señores, tiene mala reputación la procesada en el pueblo de Santa Cecilia y en San Salvador”¹¹⁷, debido a lo anterior, los parientes del acusado dudaban sobre la paternidad del él, “la señora les decía que el menor era hijo de su tío, pero en la familia siempre estuvo en duda”¹¹⁸. Sin embargo, el acusado aseguraba que era el padre del niño, por lo que sus familiares lo aceptaron y le

¹¹⁴ *Ibíd.* Pág. 18

¹¹⁵ Declaración de la de la causada y tía del acusado. Pág. 18

¹¹⁶ Declaración de la hermana 2 del acusado. Pág. 20

¹¹⁷ Declaración de la vecina 1. pág. 16

¹¹⁸ Declaración del sobrino del acusado. Pág. 18

“tomaron cariño”, e incluso una de las hermanas del acusado trató de adoptarlo, pero no pudo.

Como lo mencionamos anteriormente, la paternidad es un hecho de confianza por parte del hombre, para los testigos la acusada tenía “mala reputación”, por lo que el padre de su hijo podía ser cualquier persona, pero aceptaron al menor debido a que el propio padre confirmaba que su paternidad.

“Tener mala o buena fama es una apreciación de los otros en relación con la conducta de la mujer. Sin embargo, implícitamente <tener mala fama> significa no ser buena mujer.”¹¹⁹

En estas declaraciones notamos que las mujeres son las que señalan con mayor severidad la conducta “impropia” de la acusada. En las diversas declaraciones, las mujeres hacen hincapié en el incumplimiento de los roles como mujer de la acusada, señalando que ellas si eran “buenas mujeres” debido a que si cuidaban a sus hijos, atendían a su esposos y sobre todo, no se relacionaban con diversos hombres.

Finalmente, la mayoría de los testigos afirmaron que el acusado era una persona “buena y responsable”, además de ser un buen padre, por lo que no consideraban que él hubiera cometido el homicidio. “Tiene nueve años de conocer al procesado, que es una persona muy tranquila, que no tiene problemas con nadie”¹²⁰, “que el procesado trabajaba con él; siempre llegaba a las ocho o nueve a trabajar, que se llevaba bien con todas las personas”¹²¹, en una ocasión el menor se quedó en casa del acusado y “el trato que le daba al menor era bueno, que llegando de trabajar lo atendía, lo bañaba y la familia le compraba ropa y dormía con el niño.”¹²²

Los testigos consideraban que el acusado era buen padre porque cumplía porque ocasionalmente pagaba la manutención de su hijo, es decir, cumplía con su rol tradicional esperado de padre, por lo que no se consideraba que él hubiera sido el que asesinó al menor.

¹¹⁹ Los cautiverios de las mujeres: madreposas, monjas, putas presas y locas. Lagarde Marcela. UNAM. México, 2004. Pág. 672

¹²⁰ Declaración de la vecina 1. pág. 16

¹²¹ Declaración del jefe del acusado. Pág. 20

¹²² Declaración de la jefa de la acusada y tía del acusado. Pág. 18

Tomando en cuenta todas las declaraciones previamente descritas, podemos notar cómo es que el estereotipo de género que tienen la mayoría de los individuos se interioriza de tal manera que no se puede reflexionar en torno a lo correcto o incorrecto como personas, no únicamente cómo hombres o mujeres.

La mayoría de los testigos describen a la acusada cómo una “mala madre”, principalmente por sus problemas de alcoholismo y su falta de atención hacia sus hijos, sin embargo, en ningún momento se cuestiona el desinterés del acusado en el bienestar de su hijo. Ya que si asumimos que la acusada no era apta para cuidar a sus hijos, no se explica como el acusado permitió que ella se hiciera cargo del menor, el acusado tampoco mostraba interés por su hijo.

Los testigos asumen que el cuidado del menor es únicamente responsabilidad de la madre, y que el acusado era un “buen padre” porque ocasionalmente daba dinero a la acusada para el menor. No se considera que él como padre del menor debía asegurar el bienestar de su hijo y si suponían que el menor estaba en peligro, él debió hacerse cargo el.

Después de leer las declaraciones, es inevitable pensar que la acusada efectivamente era descuidada con su persona y sus hijos, pero no hay nada que señale claramente que ella realizó el homicidio, pues consideramos que el acusado tampoco mostraba interés por el bienestar de su hijo.

Sin embargo, a pesar de que las declaraciones no demostraban que la acusada hubiera asesinado al menor, si dieron las bases para considerar que la acusada por ser inconsistente con los roles esperados de su género era la homicida, es decir, con estas declaraciones se confirma que los testigos y el juez consideraron que la acusada pudo haber asesinado al menor por ser una “mala madre”.

Consideramos que si el juez no hubiera sido influenciado por sus estereotipos de género, hubiera analizado más a fondo el desinterés del acusado, y también lo habría considerado como el posible homicida. Sin embargo, esto no fue así, creemos que las declaraciones de los testigos sentaron las bases para que el juez declara a la acusada como la culpable basándose únicamente en el

incumplimiento de lo que se esperaba socialmente de ella, es decir, a partir de los estereotipos de género se criminalizó a la acusada.

Ninguna de las declaraciones señala directamente a la acusada como responsable del homicidio, ningún testigo vio a la acusada cometiendo el delito, es evidente que todas las declaraciones giran en torno al incumplimiento de los roles de género de la acusada. Ninguna de las pruebas que se presentó en el juicio daban indicios de quien había cometido el delito, así es que, el juez creó un perfil de delincuente de la acusada apoyado en las declaraciones de los testigos, basándose en el desvío del estereotipo de la maternidad.

El juez es un ser social que ha incorporado a su acervo de conocimientos, a su vida cotidiana y a su vida profesional los prejuicios sociales del resto de la sociedad, y los estereotipos tradicionales de género son parte de ellos. A partir de lo esperado y no esperado de una mujer en la vida cotidiana, el juez se formó la idea de que la acusada sí podía ser responsable del delito, no así el acusado, pues los testigos nunca hablaron mal de su paternidad.

En este caso, las declaraciones de los testigos nos demuestran que el juez no sólo se basa en pruebas y conceptos jurídicos y “legales”, sino que además incorpora a sus decisiones la percepción de lo que “debe ser” un hombre o una mujer, es por ello, que su decisión no puede ser entendida como “objetiva” y “apegada únicamente al Derecho”.

Grupo 6. “Pruebas subjetivas” Las declaraciones de los acusados, que demuestran que existen contradicciones en ambas versiones.

En este último grupo, se integraron las diversas declaraciones de acusados, las declaraciones constituyen un punto central en el juicio, pues a través de las versiones de los acusados es posible generar un panorama general de lo que ocurrió, apoyado también en el primer grupo de pruebas “objetivas”. Tras escuchar y analizar las declaraciones de los acusados, el juez emitió un juicio y decidió creerle a uno sobre otro.

En este último grupo presentaremos las declaraciones que emitieron los acusados, haciendo énfasis en que ambos las modificaron constantemente, sin

embargo, el juez encontró que la acusada se contradecía en más ocasiones y finalmente sólo a ella se le juzgó por el delito de homicidio.

Como lo mencionamos anteriormente, la primera versión del delito fue que, alrededor de la 16:30 la acusada dejó dormido a su hijo y salió a ver si había llegado la pipa de agua potable, y al regresar notó que su hijo se había ahorcado con un zarape deshilado, por lo que lo descolgó, fue a buscar al padre del menor y juntos lo trasladarlo al Hospital Infantil de Xochimilco, donde les indicaron que el menor ya había fallecido.

Ambos acusados dieron esa primera versión, y por separado levantaron una denuncia por homicidio de su hijo en contra de quien resultara responsable. La acusada señaló en esa primera declaración que “cuando fue a ver si le habían dejado el agua vio a un niño que es su vecino, del cual no sabe su nombre, ya que acaba de llegar, el cual es muy maldoso ya que un día empujó a su hijo, y que el niño a que hace referencia estaba en la calle cuando ella salió y cuando regresó, ya no lo vio, realizando su formal denuncia por el delito de HOMICIDIO cometido en agravio de su menor hijo.”¹²³

Por su parte, el acusado “denunció el delito de HOMICIDIO cometido en agravio de su menor hijo y en contra de quien o quiénes resulten responsables; agregando que tiene aproximadamente cinco años de vivir con su concubina, que se separó de ésta ya que su familia no la aceptaba puesto que ella está casada, que la relación de su concubina con el menor era cordial, que ella nunca lo golpeó, que solo lo regañaba, además su concubina tiene otros hijos pero no son de él, solicitando se le entregue el cadáver del menor a efecto de darle cristiana sepultura.”¹²⁴

Posteriormente, ambos acusados por separado, indicaron que sus primeras declaraciones eran falsas. El acusado afirmó que había mentido porque la acusada le pidió que lo hiciera y ella señaló que él era el que le había pedido que mintiera. El acusado declaró que cuando se dirigían al médico la acusada le preguntó “ qué vamos a hacer? (...) que al llegar al hospital ella le dijo ‘qué vamos

¹²³ Declaración de la acusada. Pág. 24

¹²⁴ Declaración del acusado. Pág. 21

a decir', respondiéndole 'como que qué vamos a decir?', diciéndole que dijera la verdad, pero ella le dijo que no que ella se aventaba la bronca, que le preguntó por qué, y le dijo 'venimos los dos y los dos vamos a afrontar el problema' (...) que al salir del hospital le preguntó a la acusada que qué iba a pasar, que tenía mucho miedo y ésta le contestó que no se preocupara y que se presentara ante la Representación Social, poniéndose de acuerdo en lo que iban a decir, por lo que lo manifestado en su declaración anterior es falso."¹²⁵

Por su parte, la acusada declaró "que mintió ya que el padre de su menor hijo le indicó que cuando llegaran con el Ministerio Público dijera que ella fue la persona que descubrió a su menor hijo cuando estaba ahorcado y que dijera que el niño se había ahorcado con el cordón de un zarape, que estaba colgado de un tendedero en su domicilio, sin constarle a ella lo anterior, ya que nunca vio a su hijo cuando se ahorcó e ignora de qué manera haya sucedido esto, y como estaba muy nerviosa aceptó declarar de esa manera."¹²⁶

Después de que ambos acusados aceptaron que habían metido, dieron una nueva versión por separado de lo que había ocurrido, ambos señalaban que la acusada había ido a buscar al acusado a su casa (ya que no vivían juntos) entre las 17:00 y 17:45, para pedirle dinero y que él no tenía, por lo que le entregó un pantalón, para que lo vendiera en \$50, que ella se retiró y posteriormente regresó (como a los 10 minutos), y no había vendido el pantalón. Ambos acusados decidieron ir al domicilio de la acusada, antes de llegar, la acusada señaló que el acusado tenía \$20 y con ese dinero él pasó a la tienda a comprar unos cigarros. Cuando se encontraban cerca de la casa de la acusada caminaron, la acusada señaló que el acusado le dijo que pidiera unas cervezas fiadas en la tienda, el acusado señala que la acusada le dijo que se "le antojaban unas cervezas", que ella pasaría a la tienda y que el se adelantara. El acusado se adelantó y caminando hacia la casa recordó que no llevaba llaves y le gritó pero ella no lo escuchó. El acusado llegó a la casa y le gritó a su hijo que le abriera, como no contestó entonces él se asomó por uno de los huecos de ventana, huecos tapados

¹²⁵ *Ibíd.* Pág. 22

¹²⁶ Declaración de la acusada. Pág. 25

con plástico negro y cartón, vio al menor tirado en el suelo a la mitad de la habitación y con una cobija amarilla enredada en el cuello, así es que se brincó por encima de la puerta y vio que el menor no se movía por lo que comenzó a gritar a los vecinos que lo ayudaran, sin obtener respuesta. Después cargó al menor y en la recámara lo recostó, inmediatamente por un hueco de la puerta le gritó a la acusada que algo le había sucedido al menor, abrieron la puerta, entraron y trataron de reanimar al menor untándole alcohol en su pecho y dándole respiración de boca a boca, como vieron que no reaccionaba el menor, lo cargaron y en un microbús se fueron al Hospital Infantil de Xochimilco, donde les informaron que el menor ya estaba fallecido.

Tras la nueva versión de los hechos, el acusado culpó a la madre del menor como la responsable del homicidio. El padre del menor consideraba que la acusada lo había ido a buscar, con el pretexto de pedirle dinero, para involucrarlo en el crimen, ya que cuando llevaron al menor al hospital ella había pagado los pasajes, y anteriormente ella le había mencionado que no tenía dinero, es por eso que el acusado consideraba el dinero como un pretexto.

El acusado señaló que una vecina le había informado que se la acusada maltrataba al hijo de ambos, que le gritaba mucho. El acusado afirmó que él no veía que la acusada golpeará frecuentemente al menor, que en ocasiones lo hacía simplemente para corregirlo.

Por otro lado, el acusado declaró que él sólo era padre del último hijo de la acusada, que la acusada tenía más hijos en el DIF y que incluso una hija que había muerto asfixiada hace ocho años. Así mismo, indicó que él consideraba que la acusada podía ser responsable de la muerte del menor, ya que lo dejaba solo por largo tiempo y que a pesar de que ella argumentaba que lo tenía que dejar solo porque trabajaba él consideraba que esa no era razón suficiente, “la única responsable del cuidado y atención de su menor hijo era la señora”¹²⁷, es por ello que, si algo le había ocurrido al menor era responsabilidad de ella.

En la declaración anterior, el acusado confirma que sabía sobre el descuido que sufría el menor por parte de la madre, pero debido a que socialmente se

¹²⁷ Declaración del acusado. Pág. 23

considera que la madre es la responsable directa de cuidado de los hijos, él no considera que también tenía responsabilidades sobre el menor. “La madre es la única responsable de la vida del menor. Deducción derivada de que, en efecto la sociedad y la cultura han conferido a la madre la obligación de los cuidados vitales de los menores.”¹²⁸

El acusado negó haber matado a su hijo y mencionó que el niño no había sido registrado con sus apellidos, ya que tenía otros hijos con una señora con la cual no vivía desde hace diez años. Agregó que el día del homicidio, la acusada llegó a su domicilio muy nerviosa, y que cuando él vio a su hijo en el tendedero el menor ya estaba muerto. Por estas razones, el acusado levantó una denuncia por el delito de homicidio de su hijo en contra de la madre del menor.

Por su parte, la acusada tras la nueva versión de los hechos, agregó que el día del homicidio, cuando ella entró a la casa y vio al menor, el acusado le dijo: “lo maté con el zarape’, que le dijo que lo había matado porque no lo quería, además le dijo, dí que el niño se enredó en la cobija en el cuello en el tendedero’, y que si lo decía así la iba a ayudar económicamente, que como estaba toda nerviosa aceptó.”¹²⁹

La acusada señaló que ella no solía dejar solo al menor, que usualmente la acompañaba a todos lados, pero que en esa ocasión decidió dejar dormido a menor para poder ir rápidamente a la casa del acusado. Además añadió que el padre el menor no lo quería, ya que su familia le decía que no era su hijo, “que nunca escuchó que el acusado le dijera hijo al menor ahora occiso, ya que únicamente le gritaba ‘chamaco’¹³⁰. Por estas razones la acusada consideraba que el acusado era homicida, por lo que lo denunció por el delito de homicidio.

Posteriormente en la última declaración, la acusada confirmó su declaración y agregó que ella había inculpado al padre del menor porque “los judiciales la estaban asfixiando en dos ocasiones con una bolsa y le hicieron que le echara a él

¹²⁸ Los cautiverios de las mujeres: madreposas, monjas, putas presas y locas. Lagarde Marcela. UNAM. México, 2004. Pág. 667

¹²⁹ Declaración de la acusada. Pág. 27

¹³⁰ *Ibíd.* Pág. 26

la culpa, que ella era una perra arrastrada, que les dijo que no sabía quien le había hecho eso a su hijo, pero ellos estaban tercos (...).”¹³¹

En las declaraciones de ambos acusados las contradicciones fueron varias, ninguno de los acusados aceptó haber cometido el homicidio, y las pruebas que se presentaron consideramos que no señalan de manera contundente quien realizó el delito, por lo que el juez con base a su experiencia profesional y sus prejuicios, decidió creerle a uno sobre otro.

Después de presentadas las 38 pruebas, el juez resolvió que el acusado era inocente y que la acusada era la que había asesinado al menor. Debido a la relación de parentesco entre el menor y la acusada, el juez modificó la tipificación del delito, que era de homicidio calificado por el de homicidio por parentesco.

Cabe precisar que el juez no señaló en ninguna parte de la sentencia las razones por las cuales determinó la inocencia y la culpabilidad de los acusados, no se halló un razonamiento ni explicación de las pruebas, sólo se transcribieron nuevamente las pruebas analizadas.

La resolución final fue: “En estas condiciones, de los datos probatorios antes descritos podemos aseverar que en efecto la hoy enjuiciada, el día 23 veintitrés de marzo de 2002 dos mil dos, privó de la vida a su menor hijo (...), ya que aún cuando niega la imputación que le hizo en su contra el Ministerio Público, debemos subrayar que ésta ni su defensor ofrecen pruebas verídicas que demuestren lo contrario.- Así también, esta Sala observa que con los anteriores datos probatorios se encuentra acreditada la responsabilidad penal de la justiciable, pues debemos tener en cuenta que cuando ocurrió el evento, la enjuiciada tenía plena capacidad de comprender la ilicitud del mismo, así como de conducirse conforme a esa comprensión y atento a ello debía, dada su situación personal así como podía, según las circunstancias existentes, efectuar un comportamiento acorde a derecho, siéndole exigible un proceder opuesto al que realizara; por tal motivo, queda plenamente acreditada la culpabilidad penal de la sentenciada en la comisión del delito a estudio, por el cual fue acusada, en consecuencia, es justo el juicio de reproche que se le finca en su contra por la

¹³¹ Ibidem. Pág. 28

comisión del cita del ilícito”¹³². A la acusada se le otorgó una pena de 17 años y seis meses.

Tras el análisis de las 38 pruebas, pudimos constatar que la mayoría de las pruebas se centraban en demostrar que existía un delito que perseguir, pero ninguna ofrecía datos claros de quien pudo hacerlo. Las únicas pruebas que colocaron a la acusada como la responsable del homicidio estaban basadas en las expectativas que se tenía de ella con base a su género.

Las pruebas que denominamos como “subjetivas” situaron a la acusada como la homicida con base a las experiencias en el mundo cotidiano, en donde el género determina que es aceptable y que no para hombres y mujeres. La acusada rompió con lo que se esperaba de ella como madre, y esto sentó las bases crear en el juez el estereotipo de la delincuente, para criminalizar a la acusada.

Durante este proceso judicial pudimos comprobar que el juez no sólo tomó en cuenta las pruebas “objetivas”, sino que además realizó una interpretación de las pruebas a partir de su acervo de conocimiento, donde la visión estereotipada del deber ser como madre influyó en su decisión final.

Como lo mencionamos en el primer apartado de este capítulo, la sentencia que se analizó fue de primera instancia y en ella se le condenó a la acusada por más de 17 años. Después de un año del primer proceso la acusada “apeló” y su caso paso a ser revisado por un juez de segunda instancia, en esa nueva revisión el juez ratificó la sentencia de primera instancia, es decir que no encontró ninguna inconsistencia en el primer proceso judicial y decidió que la acusada continuara en prisión, únicamente se modificó la pena reduciéndola a quince años de prisión, esta modificación se hizo debido a una reforma penal que beneficiaba a la acusada.

Tras ratificarse la sentencia de primera instancia, y después de 3 años en prisión, la acusada recurrió a la última instancia que ofrece el sistema penal para las personas que enfrentan un proceso judicial, es decir un amparo.

En todos los casos, el amparo se presenta en contra de las autoridades que llevan un proceso judicial, es por ello, que cuando los jueces de amparo

¹³² Resolución final. Pág. 77

deciden otorgarlo y dar la libertad, no debemos entender que se otorgó por demostrar la inocencia del acusado. Se otorga porque se considera que las autoridades no cumplieron con los requisitos que marcan las leyes para el desarrollo de las sentencias.

En el caso que presentamos, la acusada finalmente logró el amparo y pudo salir, después de 4 años, de la cárcel. Las principales razones para que se le otorgara el amparo fue que el juez no fue claro en la pena y esto provocó que la sentenciada no pudiera defenderse, y porque en la sentencia de primera instancia no se fundamentaron las razones que tuvo la sentenciada para matar a su hijo, y al no existir motivos claros no se puede establecer la culpabilidad.

CONCLUSIONES

La perspectiva de género es un enfoque que da la posibilidad de abarcar a todos los individuos de la sociedad, y eso nos permite analizar cualquier tipo de institución y cualquier hecho social. Es por ello que resultó tan útil para esta investigación.

La importancia y vigencia de las relaciones con base en el género es algo que encontramos en todos los aspectos de la vida cotidiana de cualquier individuo. Somos contruidos como hombres y mujeres durante todo el transcurso de la vida, e interiorizamos a tal grado el género que pareciera ser que es algo natural, y que las actividades social y culturalmente destinadas para cada género deben ser cumplidas.

Las actividades que históricamente se han destinado a hombres y mujeres delimitan claramente las expectativas que se tienen de cada individuo. Todos los que participan dentro del mundo social establecen criterios de lo aceptado y no aceptado para cada uno de los individuos en relación a su género.

Social y culturalmente se han creado expectativas en torno a las mujeres basándose en características como la dulzura, la debilidad, la bondad, y esto ha provocado que se estereotipe a las mujeres como “naturalmente buenas”. Es por ello que cuando se salen de lo esperado, cuando las mujeres hacen cosas “inaceptables” para su construcción social, la sociedad reacciona en sus contra.

Durante el análisis de la sentencia comprobamos que el impacto social que tiene que una madre descuide a su hijo es mucho más grave que si lo hace un padre, pues socialmente se asocia el cuidado de los hijos a las mujeres y debido a eso se le exige más atención. Cualquier descuido en la vida de los hijos resulta responsabilidad únicamente de la madre.

En la sentencia, pudimos constatar que las expectativas que se han creado en torno a lo que “debe ser” un hombre y una mujer, se han interiorizado de tal manera que parecieran ser que todos debemos y sabemos que esperar del comportamiento de una mujer o un hombre en relación a la maternidad y

paternidad. Y que en caso de que no se cumpla lo esperado hay que castigar y señalar los errores cometidos.

Las declaraciones de los testigos son un claro ejemplo de cómo se dividen las funciones sociales a partir del género. La mayoría de ellos hace una crítica severa a los incumplimientos de los roles y estereotipos de género de la acusada, porque se asume que falló en el cuidado de su hijo. Y por el otro lado, esos mismos testigos no son capaces de notar que también el acusado era descuidado con la atención de su hijo, pero debido a que socialmente no se considera que esa sea su responsabilidad, los testigos exaltan las virtudes de buen padre por cumplir ocasionalmente con su rol de proveedor económico.

Estas situaciones nos hacen pensar que el género se ha incorporado a la vida de hombres y mujeres de tal modo que se ha convertido en parte del sentido común, se ha convertido en las cosas obvias e incuestionables en la vida de los individuos, y por ello resulta tan difícil romper con la mitificación de los roles y estereotipos de género.

Por otro lado, el papel del juez es fundamental para la vida de los individuos que son juzgados, pues finalmente él es el único que toma la decisión final de condenar o no a un individuo.

El juez al ser parte de este mundo social comparte los criterios sociales de lo esperado de cada individuo, no únicamente bajo lo que dictan las leyes, sino además de lo que se ha establecido socialmente. Es por ello, que el juez no puede ser un ejecutor imparcial de la ley, pues es al mismo tiempo un actor social que establece juicios de valor a partir de su propia construcción social.

Los jueces al ser parte de un grupo social interiorizan los roles y estereotipos de género, por lo que, en el momento de tomar una decisión en cuanto a la pena y culpabilidad de los individuos utilizan consciente o inconscientemente los parámetros establecidos en función al género.

La tradición jurídica, señala que el juez toma sus decisiones basadas únicamente en la ley, que no existen prejuicios en torno a los casos que se procesan, pero con la sentencia analizada pudimos constatar que esto no es del todo cierto, pues para que el juez emitiera su juicio, fue necesario que interpretara

las pruebas que se presentaron durante el proceso judicial, y nos queda claro que ninguna de las pruebas demostraba claramente que la acusada cometiera el homicidio, por lo que su interpretación se apoyó, además de las “pruebas objetivas”, en las declaraciones de los testigos que señalaban que la acusada podía ser la homicida debido que era una “mala madre”.

Es importante recalcar que consideramos que en un proceso judicial el juez no sólo se basa en criterios legales para determinar una sentencia, sino también criterios sociales de los que el juez por ser un actor social no puede desechar ya que están incorporados a su vida diaria. Sin embargo, esta afirmación no quiere decir que consideremos que en todos los casos los jueces se guíen más por factores extrajurídicos que por factores legales. Únicamente estamos asegurando que ambos factores juegan un papel determinante en el proceso judicial.

Específicamente en el caso que analizamos consideramos que el juez se apoyó en las “pruebas objetivas” para afirmar que existía un delito que perseguir, pero también se apoyó en las “pruebas subjetivas”, para considerar que la acusada era la culpable y con ello eximir de toda responsabilidad al acusado. En ese caso, los factores legales y los factores extrajurídicos fueron igual de importantes en el proceso.

La mezcla de factores jurídicos con los extrajurídicos en el caso analizado, trajo repercusiones graves para la vida de una mujer, pues su vida se modificó por completo durante los años que estuvo en la cárcel. Y aunque después de 4 años logró su libertad, el tiempo, el dinero, la estabilidad emocional, la salud física, entre otras cosas, son elementos que la acusada nunca podrá recuperar.

Además, el hecho de que finalmente la acusada lograra conseguir su libertad después de algunos años en la cárcel, nos deja varias cosas que pensar. Por un lado, se podrían pensar que el Derecho como un sistema de justicia funciona, da resultados, ya que ofrece diferentes recursos para que los procesados tengan posibilidades de obtener su liberación y por eso la acusada logró salir.

Sin embargo, esto no es de todo cierto, pues las condiciones en las que son posibles estos “otros recursos de justicia” implican generalmente una inversión de tiempo y dinero con los que no cualquier procesado cuenta.

Al mismo tiempo el que se logre la libertad por medio de los recursos de segunda instancia o el amparo, no nos dan la certeza de que los acusados sean inocentes del delito por el que se les culpa. Y eso nos deja una sensación de insatisfacción, sobre todo porque no es difícil entender como ser “justos” con el niño que fue asesinado.

Finalmente, nos parece que es fundamental continuar con el proceso de transformación de los roles femeninos y masculinos, para una convivencia más equilibrada, y para que este tipo de desgracias familiares no se repitan. Es necesario que los actores que le dan vida al Derecho sean sensibilizados en torno a estos temas, que los policías, el ministerio publico, lo jueces, etc, empiecen a modificar sus estereotipos de género, para modificar las condiciones de desigualdad en las que viven las mujeres y hombres que son juzgados.

El tema de la maternidad y paternidad, nos parece que debe de ser puesto a discusión, es necesario romper con la mitificación de las funciones de padre proveedor y madre cuidadora, ya que de no hacerlo se corre el riesgo de que las sanciones no sean sólo sociales, sino también jurídicas. Es necesario que se haga valer la responsabilidad compartida que jurídicamente se señala, pero esta responsabilidad debe de ser modificada por una responsabilidad equitativa, que contemple la responsabilidad del cuidado diario de los hijos.

BIBLIOGRAFÍA

- Almeda Samarach Elisabet y Bodegón González Encarna (Editoras). Mujeres y castigo: un enfoque socio-jurídico y de género. Editorial Dickinson. Madrid 2007.
- Arias Guerra Armando. Derecho y delito. Siglo veintiuno editores. México, 1999.
- Azaola Garrido Elena. El delito de ser mujer. Hombres y mujeres homicidas en la ciudad de México: historias de vida. CIESAS-Plaza y Valdés. México, 1996.
- Azaola Garrido Elena y José Yacamán Cristina. Las mujeres olvidadas: un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la republica mexicana. COLMEX. México, 1996.
- Baratta Alessandro. Criminología crítica y crítica del Derecho penal. Introducción a la sociología jurídico –penal. Siglo XXI. México 2000.
- Bourdieu Pierre. La dominación masculina. Editorial Anagrama. España 2005.
- Carranca y Trujillo Raúl. Principios de sociología criminal y de derecho penal. México, 1955.
- Correas Óscar. Introducción a la sociología jurídica. Fontamara. México, 2006.
- Cuéllar Vázquez Angélica. La justicia sometida. Análisis sociológico de una sentencia. UNAM. México, 2000.
- Cuéllar Vázquez Angélica y Chávez López (Coordinadores). Visiones transdisciplinarias y observaciones empíricas del derecho. Ediciones Coyoacán. UNAM. México, 2003.

- Cuevas Sosa Andrés Alejandro. La mujer delincuente bajo la ley del hombre. Centro de investigación en psicoanálisis y psicoterapia. Editorial Pax. México, 1992.
- De Beauvoir Simone. El segundo sexo. Alianza editorial mexicana. México, 1990.
- De la torre Barron Argelia (Compiladora). Construcción de género en sociedades con violencia. Un enfoque multidisciplinario. Universidad de Sinaloa, 2004.
- Del Olmo Rosa (Coordinadora). Criminalidad y criminalización de la mujer en la región andina. Editorial Nueva sociedad. Venezuela, 1998.
- Durkheim Emilio. Lecciones de sociología. Física de las costumbres y del Derecho Schapire Editor S.R.L. México, 1997.
- Garland David. Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social. Siglo veintiuno editores. México, 2000.
- Lagarde y de los ríos Marcela. Género y feminismo. 2ª edición. Horas y horas. México, 1997.
- Lagarde y de los ríos Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madresesposas, monjas, putas, presas y locas. UNAM. México 2004.
- Lamas Marta (Compiladora). El género: la construcción cultural de la diferencia sexual. Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa. UNAM. México, 1997.
- Lauretis Teresa. Diferencias. Horas y horas. Madrid, 1999.
- Lima Malvado María de la luz. Criminalidad femenina: teorías y reacción social. Editorial Porrúa. México, 2003.

- Lista Carlos y Brigido Ana Maria. La enseñanza de Derecho y la formación de la conciencia jurídica. Sima editora. Argentina, 2002.
- Pásara Luis. ¿Cómo sentencian los jueces del Distrito Federal en materia penal? UNAM. México, 2006.
- Rico José M. Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea. Siglo veintiuno editores. México, 1979.
- Ruiz Alicia (compiladora). Identidad femenina y discurso jurídico. Editorial Biblos. Buenos Aires, 2000.
- Sánchez Vázquez Adolfo. Ética. Tratados y manuales Grijalbo. México, 1997.
- Schutz Alfred. El problema de la realidad social. Amorrortu, Buenos Aires, 2003.
- Schutz Alfred. Estudios sobre teoría social. Amorrortu, Buenos Aires, 2003.
- Schutz Alfred y Luckmann Thomas. Las estructuras del mundo de la vida. Amorrortu. Buenos Aires, 2003.
- Sykes G M. El crimen y la sociedad. Editorial Paidós. Buenos Aires, 2003.
- Torrente Diego. Desviación y delito. Alianza editorial. Madrid, 2001.
- Tubert Silvia (Compiladora). Del sexo al género. Los equívocos de un concepto. Ediciones Cátedra. España, 2003.
- Weber Max. Economía y sociedad. Fondo de Cultura Económica. México, 2002.
- Weber Max. La ética protestante y el espíritu del capitalismo. Fondo de Cultura Económica. México, 2003.

Otras fuentes

- Código de procedimientos penales para el Distrito Federal.
www.ordenjuridico.gob.mx/.../DISTRITO%20FEDERAL/Codigos/DFCOD04.pdf
- Código penal para el Distrito Federal.
www.ordenjuridico.gob.mx/.../DISTRITO%20FEDERAL/Codigos/DFCOD07.pdf
- Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.
<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/doc/201.doc>
- Poder judicial de la federación. Consejo de la judicatura federal.
http://w3.cjf.gob.mx/sevie_page/consulta_siserep/Consulta.asp
Subsecretaría de sistema penitenciario.
www.reclusorios.df.gob.mx/penitenciarismo/penitenciarismo.htm